

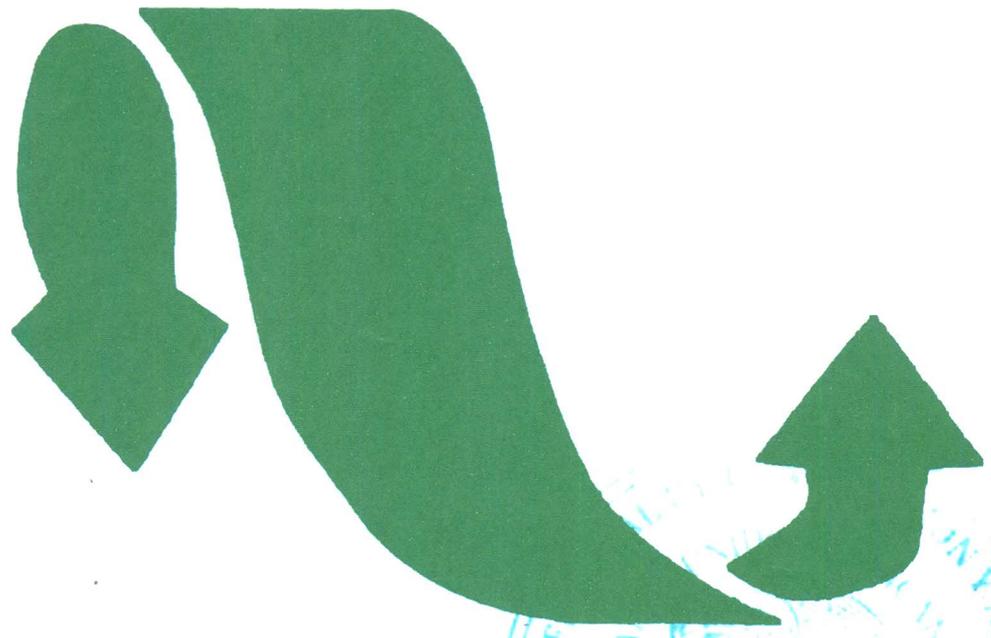
SUTCONALEP

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA



ESTATUTOS

0000027



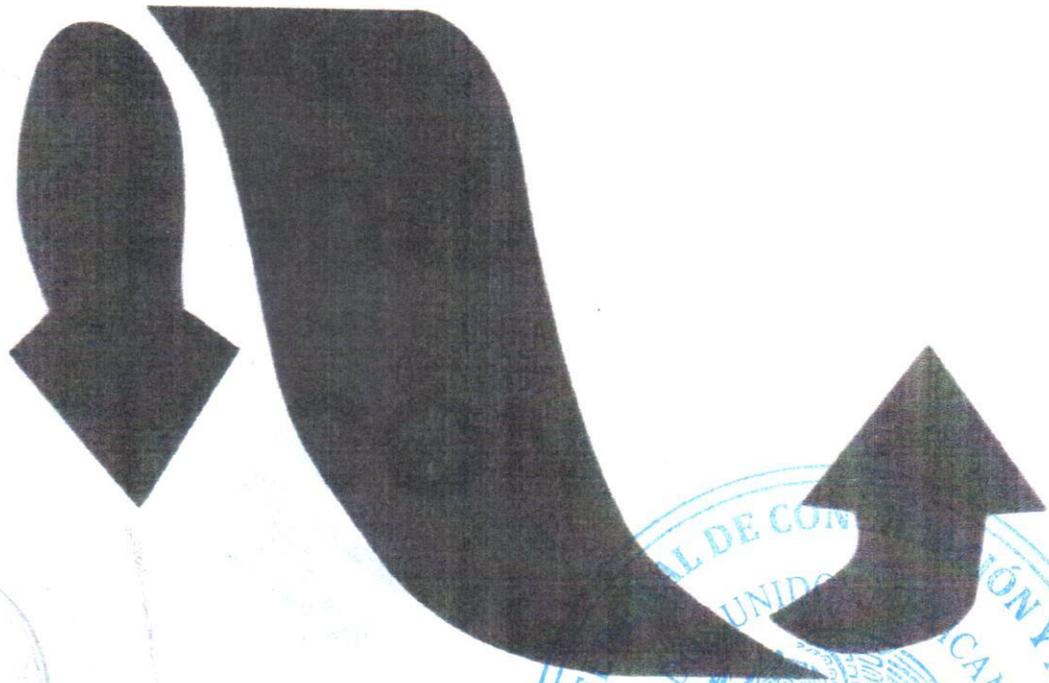
SUTCONALEP

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA

GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

Estatutos

00000378



SUTCONALEP

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA

SECRETARÍA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

Estatutos

**SIN
EJEMPLO**



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

00000379

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS



**SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO**

SIN TEXTO



ACT

EL SUTCONALEP ES UNA ORGANIZACIÓN DE LUCHA SINDICAL CONFORMADA POR LOS TRABAJADORES DE BASE DE TODOS LOS PLANTELES DEL SISTEMA CONALEP, OFICINAS NACIONALES, DIRECCIONES GENERALES ESTATALES, CENTROS DE ASISTENCIA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS (CAST), UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y REPRESENTACIÓN OAXACA, Y, LOS QUE EN UN FUTURO LLEGAREN A CREARSE DISTRIBUIDOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, CON EL OBJETO FUNDAMENTAL DE DEFENDER LOS DERECHOS LABORALES, ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y SOCIALES DE SUS AGREMIADOS, ENCAUSANDO SU ACTIVIDAD DENTRO DEL MARCO JURÍDICO APLICABLE, EN VIRTUD DE QUE VIVIMOS EN UN ESTADO DE DERECHO LEGADO POR LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

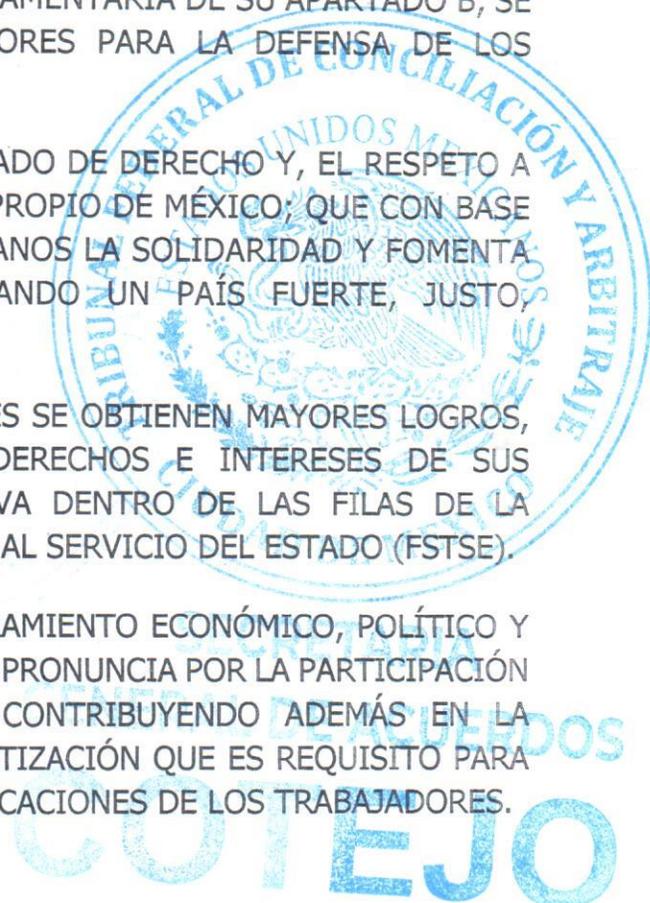
SOSTIENE EL SUTCONALEP QUE LA INDEPENDENCIA, LIBERTAD, DEMOCRACIA Y JUSTICIA CONSTITUYEN VALORES ESENCIALES QUE ORIENTAN SUS ACCIONES.

CONSIDERANDO QUE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, HAN SIDO PROTAGONISTAS EN LAS LUCHAS POR LA SOBERANÍA NACIONAL Y LA JUSTICIA SOCIAL DE LAS CUALES EMANA NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CUAL, SE DERIVA LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DE SU APARTADO B, SE RESPALDA DEFINITIVAMENTE EN LAS ANTERIORES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE SUS AGREMIADOS.

CONVENCIDOS DE QUE EL NACIONALISMO, ESTADO DE DERECHO Y, EL RESPETO A LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS ES EL CAMINO PROPIO DE MÉXICO, QUE CON BASE EN SU IDIOSINCRASIA, ALIENTA EN LOS MEXICANOS LA SOLIDARIDAD Y FOMENTA SU COMPROMISO PARA SEGUIR DESARROLLANDO UN PAIS FUERTE, JUSTO, DEMOCRÁTICO E INDEPENDIENTE.

CONSCIENTE DE QUE EN LAS LUCHAS SINDICALES SE OBTIENEN MAYORES LOGROS, ASÍ COMO, UNA MEJOR DEFENSA EN LOS DERECHOS E INTERESES DE SUS AGREMIADOS, REAFIRMA SU MILITANCIA ACTIVA DENTRO DE LAS FILAS DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (FSTSE).

CON OBJETO DE LOGRAR UN CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL DE SUS AGREMIADOS, EL SUTCONALEP SE PRONUNCIA POR LA PARTICIPACIÓN PLENA Y RESPONSABLE DE SUS MIEMBROS, CONTRIBUYENDO ADEMÁS EN LA PRÁCTICA, AL PROCESO NACIONAL DE DEMOCRATIZACIÓN QUE ES REQUISITO PARA CONSEGUIR UN MAYOR AVANCE EN LAS REIVINDICACIONES DE LOS TRABAJADORES.



EL SUTCONALEP MANIFIESTA EL RESPETO ABSOLUTO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO DE SUS AGREMIADOS, CONSTITUYENDO UN AMPLIO FRENTE DE LUCHA A FAVOR DE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES QUE LO INTEGRAN, SIN CONSIDERACIONES DE POSTURAS FILOSÓFICAS Y POLÍTICAS Y/O CORRIENTES IDEOLÓGICAS, LAS QUE TIENEN PLENO DERECHO DE EXISTIR BAJO UN RÉGIMEN DE RESPETO RECÍPROCO, POR LO QUE, ESCUCHA LAS OPINIONES DE SUS MIEMBROS Y PRACTICA LA AUTOCRÍTICA Y RECIBE SUGERENCIAS QUE TIENDAN A LOGRAR UN MAYOR BIENESTAR DE SUS AGREMIADOS.

EL SUTCONALEP ESTÁ CONSTITUIDO Y FUNDAMENTADO EN LA UNIDAD DE SUS AGREMIADOS Y EN LA PRÁCTICA PERMANENTE DE LOS PRINCIPIOS DE SOBERANÍA, DEMOCRACIA SINDICAL, EL RESPETO ABSOLUTO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DECISIÓN ESTATUTARIA DE SUS MIEMBROS, LUCHANDO SIEMPRE POR UN MAYOR BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES, Oponiéndose resueltamente a la infiltración de fuerzas retrógradas dentro de sus filas, así como las tendencias o prácticas que pretendan desviar los objetivos de la organización.

EL SUTCONALEP LUCHARÁ PERMANENTEMENTE POR ELEVAR EL NIVEL DE EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, CONDENANDO CUALQUIER FALTA DE PROBIIDAD DENTRO O FUERA DE LA INSTITUCIÓN, DESTERRANDO DE ELLAS LAS PRÁCTICAS CORRUPTAS, NO SÓLO EN SUS EFECTOS VISIBLES SINO EN SUS FUENTES REALES.

EL SUTCONALEP SE PRONUNCIA POR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LA MUJER, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY DE PARIDAD ENTRE GENEROS, PUGNANDO POR ELIMINAR LOS PREJUICIOS SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICOS QUE A TRAVÉS DEL TIEMPO LIMITAN SU ACTUACIÓN Y RECONOCE LA CONSTANTE CONTRIBUCIÓN AL ENGRANDECIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN Y DE MÉXICO EN GENERAL.

EL SUTCONALEP RECONOCE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMO LA LEY SUPREMA, EN LA DEFENSA DECIDIDA DE LOS DERECHOS DE SUS AGREMIADOS.

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

**LOS PRESENTES ESTATUTOS QUE FIJAN LAS
BASES LEGALES QUE RIGEN LA VIDA DEL
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA**



GENERAL
EDOS

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN, NOMBRE, LEMA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA SE CONSTITUYÓ CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 67, 68 (DEROGADO), 69 Y 71 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, COMO UNA ORGANIZACIÓN INTEGRADA POR LOS TRABAJADORES DE BASE DEL SISTEMA NACIONAL DE COLEGIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, ASÍ COMO LOS QUE AHORA CONTEMPLA LOS ARTÍCULOS 69 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Y 358 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA, LA CUAL TIENE NATURALEZA DE UN SINDICATO DE EMPRESA, DE REGISTRO FEDERAL Y SIN ACTIVIDADES DE LUCRO.

ARTÍCULO 2.- LA ORGANIZACIÓN ADOPTA EL NOMBRE OFICIAL DE: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CUYAS SIGLAS SON "SUTCONALEP".

ARTÍCULO 2 BIS.- PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO SE DENOMINARÁ:

- I. CONALEP: AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.
- II. SISTEMA CONALEP: AL SISTEMA NACIONAL DE COLEGIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, INTEGRADO EN DOS NIVELES DE COMPETENCIA: UNO ESTATAL, CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS CREADOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACTUALMENTE UBICADOS EN SU TERRITORIO, ASÍ COMO AQUELLOS QUE EN UN FUTURO LLEGARAN A CONSTITUIRSE Y, EL FEDERAL, CON EL CONALEP, QUIEN LOS COORDINARÁ.
- III. SINDICATO: AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.
- IV. SUTCONALEP: A LAS SIGLAS POR LAS CUALES SE IDENTIFICA AL SINDICATO.
- V. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: AL ÓRGANO DE GOBIERNO EJECUTOR DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR CONGRESOS, ASAMBLEAS Y PLENOS.
- VI. C.E.N.: A LAS SIGLAS POR LAS CUALES SE IDENTIFICA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- VII. SECRETARIO GENERAL: AL MÁXIMO REPRESENTANTE NACIONAL DEL

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

SUTCONALEP.

- VIII. REPRESENTANTE NACIONAL: AL INTEGRANTE O MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- IX. TRABAJADOR: LA PERSONA QUE ES TITULAR DE UNA PLAZA DENTRO DEL SISTEMA CONALEP.
- X. PLAZA DE BASE: AL MONTO PRESUPUESTARIO QUE RESPALDA UN PUESTO, ACORDADO Y RECONOCIDO CON BASE A LA LEY, POR EL SISTEMA CONALEP Y EL SUTCONALEP, PARA CUBRIR EL SUELDO Y PRESTACIONES DE UN TRABAJADOR.
- XI. AGREMIADO: AL TRABAJADOR DEL SISTEMA CONALEP QUE ES MIEMBRO DEL SINDICATO.
- XII. DELEGADO SINDICAL: AL REPRESENTANTE SINDICAL DE CADA CENTRO DE TRABAJO.
- XIII. DELEGACION SINDICAL: AL CONJUNTO DE TRABAJADORES ADSCRITOS A UN CENTRO DE TRABAJO DEL SISTEMA CONALEP.
- XIV. REPRESENTANTE ESTATAL: AL QUE REPRESENTA A LOS DELEGADOS SINDICALES EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL PAÍS.
- XV. CENTRO DE TRABAJO: A LOS PLANTELES O CUALQUIER OTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA CONALEP.
- XVI. CONGRESO NACIONAL ORDINARIO: A LA ASAMBLEA DE TODOS LOS REPRESENTANTES ESTATALES DEL SINDICATO Y DELEGADOS SINDICALES, AL TÉRMINO DE LA GESTIÓN SINDICAL DEL C.E.N. EN TURNO, CONVOCADOS POR EL SECRETARIO GENERAL Y EL SECRETARIO DEL C.E.N. FACULTADO.
- XVII. ASAMBLEA NACIONAL: A LA REUNIÓN DE TODOS LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO PARA TRATAR Y RESOLVER ASUNTOS ESPECÍFICOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS POR EL C.E.N.
- XVIII. ASAMBLEA ESTATAL: A LA REUNIÓN DE LOS DELEGADOS SINDICALES DEL ESTADO CORRESPONDIENTE, CONVOCADOS POR EL SECRETARIO GENERAL Y EL SECRETARIO DEL C.E.N. FACULTADO.
- XIX. ASAMBLEA DELEGACIONAL: A LA REUNIÓN DE LOS TRABAJADORES DE CADA

DELEGACIÓN SINDICAL, CONVOCADOS POR EL SECRETARIO GENERAL Y EL SECRETARIO DEL C.E.N. FACULTADO.

- XX. PLENO DE COMITÉ: A LA ASAMBLEA INTEGRADA POR TODOS LOS MIEMBROS DEL C.E.N.
- XXI. ESTATUTO: AL REGLAMENTO QUE CONTIENE LAS BASES LEGALES QUE CREAN Y RIGEN LA VIDA DEL SUTCONALEP.
- XXII. GESTION SINDICAL: AL PERÍODO DE TIEMPO PARA EL QUE SON ELECTOS LOS DISTINTOS REPRESENTANTES Y DELEGADOS SINDICALES DEL SUTCONALEP.

ARTÍCULO 3.- EL LEMA OFICIAL DEL SUTCONALEP ES: "POR LA SUPERACIÓN Y LA UNIDAD".

ARTÍCULO 4.- EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, TENDRÁ SU DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO ACTUALMENTE: CALLE PETEN NO. 403, COL. VÉRTIZ NARVARTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03600.

ARTÍCULO 5.- LA DURACIÓN DEL SUTCONALEP SERÁ INDEFINIDA.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO DEL SUTCONALEP

ARTÍCULO 6.- ADEMÁS DE LOS POSTULADOS ESENCIALES QUE ENCIERRAN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL SUTCONALEP TIENE COMO OBJETIVOS PRIMORDIALES LOS SIGUIENTES:

- I. PROTECCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SUS AGREMIADOS.
- II. ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES.
- III. DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE SUS AGREMIADOS.
- IV. PUGNAR POR LAS REFORMAS NECESARIAS A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE MEJOR GARANTIGEN LOS DERECHOS, PRERROGATIVAS Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES QUE LO INTEGRAN.

**SECRETARIA
DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
COTEJO**

- V. LUCRAR PERMANENTEMENTE POR LA ELEVACIÓN DEL NIVEL ECONÓMICO, CULTURAL, SOCIAL Y POLÍTICO DE SUS AGREMIADOS.
- VI. LUCRAR POR LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y PREVISIÓN SOCIAL Y/O POR LAS REFORMAS DE LOS YA EXISTENTES, TENDIENTES A MEJORAR LAS PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES DE BASE.
- VII. PUGNAR POR LA CONSOLIDACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES.
- VIII. PUGNAR POR LA ELEVACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL TRABAJO DE LA MUJER.
- IX. LUCRAR POR MEJORES Y MAYORES CONQUISTAS QUE REIVINDIQUEN LAS ASPIRACIONES DE LOS TRABAJADORES.
- X. RESPETAR LAS IDEOLOGÍAS POLÍTICAS, FILOSÓFICAS Y LAS CREENCIAS RELIGIOSAS, QUE SUSTENTEN Y PROFESEN SUS AGREMIADOS, SIN DISTINGO DE RAZA, GÉNERO NI CONDICIÓN HUMANA.
- XI. PUGNAR POR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE SUS AGREMIADOS.
- XII. TODO LO QUE CONVenga A LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS.

ARTÍCULO 7.- PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OBJETIVOS EL SUTCONALEP PODRÁ:

- I. ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS.
- II. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS QUE CONVengan.
- III. EN SU CASO, COMISIONAR A SUS MIEMBROS O AGREMIADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS ADMINISTRATIVAS A SU CARGO O CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PARTICULARES QUE LLEVEN A CABO ESAS TAREAS.

ARTÍCULO 8.- EL SUTCONALEP TRATARÁ DE ALCANZAR SUS OBJETIVOS POR MEDIO DE SOLUCIONES PACÍFICAS, PERO ESTABLECE Y RECONOCE QUE SU PRINCIPAL ARMA ES EL DERECHO DE HUELGA, EL CUAL EJERCERÁ CUANDO SUS OBJETIVOS NO PUEDAN SER ALCANZADOS POR LA VÍA CONCILIATORIA.

ARTÍCULO 9.- SE DARÁ SIEMPRE PREFERENCIA A LOS PROBLEMAS COLECTIVOS, SIN

QUE ELLO IMPLIQUE EL ABANDONO DE LA DEFENSA INDIVIDUAL DE CADA UNO DE SUS AGREMIADOS.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SUTCONALEP

ARTÍCULO 10.- EL SUTCONALEP ES Y SERÁ SIEMPRE UNA SOLA PERSONA MORAL CON FINES NO LUCRATIVOS, AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA, CONSTITUYE UNA UNIDAD, SIN QUE SUS DIVISIONES ESTRUCTURALES AFECTEN A LA MISMA.

ARTÍCULO 11.- LA ESTRUCTURA DEL SUTCONALEP, DESCANSA SOBRE LA BASE DE SUS AGREMIADOS CONSTITUIDOS EN DELEGACIONES SINDICALES EN CADA UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO DEL SISTEMA CONALEP, ASÍ COMO DE SUS REPRESENTACIONES ESTATALES.

ARTÍCULO 11 BIS.- LA ESTRUCTURA DEL SUTCONALEP, ES LA FORMA EN QUE ESTÁ ORGANIZADO PARA REALIZAR SU TRABAJO Y ALCANZAR SUS OBJETIVOS, CUYA DIVISIÓN JERÁRQUICA ES:

- I. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- II. COMISIONES NACIONALES AUTÓNOMAS.
- III. REPRESENTACIONES ESTATALES.
- IV. DELEGACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 12.- LAS DELEGACIONES SINDICALES SON EL CONJUNTO DE TRABAJADORES DE BASE QUE PRESTEN SUS SERVICIOS Y ESTÉN ADSCRITOS EN UN CENTRO DE TRABAJO DEL SISTEMA CONALEP.

ARTÍCULO 13.- EN LOS ESTADOS, EL SUTCONALEP TENDRÁ "REPRESENTACIONES ESTATALES", PARA REALIZAR GESTIONES ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DEL I.S.S.S.T.E, F.O.V.I.S.S.S.T.E. Y F.S.T.S.E., ASÍ COMO, PARA ATENDER PROBLEMAS LABORALES QUE ESPECÍFICAMENTE LES INSTRUYA EL SECRETARIO GENERAL ANTE LAS AUTORIDADES ESTATALES DEL SISTEMA CONALEP.

SECRETARÍA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

CAPÍTULO CUARTO
DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SUTCONALEP

ARTÍCULO 14.- LA SOBERANÍA DEL SUTCONALEP, RESIDE Y RADICA ORIGINAL Y ESENCIALMENTE EN LA VOLUNTAD DE SUS AGREMIADOS, EJERCIÉNDOSE EN TÉRMINOS DE ESTE ESTATUTO A TRAVÉS DE:

- I. CONGRESO NACIONAL ORDINARIO.
- II. ASAMBLEA NACIONAL.
- III. ASAMBLEA ESTATAL.
- IV. ASAMBLEA DELEGACIONAL.

ARTÍCULO 15.- SON ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SUTCONALEP LOS SIGUIENTES:

- I. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- II. REPRESENTACIONES ESTATALES.
- III. DELEGACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 16.- SON ÓRGANOS DE VIGILANCIA DEL SUTCONALEP, LOS SIGUIENTES:

- I. COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE VIGILANCIA.
- II. COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 17.- ES ÓRGANO DE CONSULTA DEL SINDICATO: EL CONSEJO CONSULTIVO.

ARTÍCULO 18.- LA AUTONOMÍA DEL SUTCONALEP, SERÁ LEGITIMADA POR LA VOLUNTAD DE SUS AGREMIADOS Y SE EXPRESARÁ POR LOS ACUERDOS TOMADOS EN ASAMBLEAS Y CONGRESOS NACIONALES A TRAVÉS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 19.- PARA LA MEJOR ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO DEL SISTEMA CONALEP, EL SINDICATO CONTARÁ CON DELEGADOS SINDICALES Y REPRESENTANTES ESTATALES FACULTADOS PARA ATENDER Y RESOLVER LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU DELEGACIÓN, LOS CUALES, EN TANTO DELEGADOS Y REPRESENTANTES, INVARIABLEMENTE DEPENDERÁN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AJUSTÁNDOSE ADEMÁS, A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

SECRETARÍA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS CONGRESOS NACIONALES

ARTÍCULO 20.- EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL SINDICATO Y SE REUNIRÁ CADA SEIS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN TURNO.

ARTÍCULO 21.- EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, ESTARÁ CONFORMADO POR TODOS LOS DELEGADOS DE CADA UNA DE LAS DELEGACIONES SINDICALES Y REPRESENTANTES ESTATALES, QUIENES ACREDITARÁN SU REPRESENTACIÓN CON LA CREDENCIAL RESPECTIVA QUE EMITA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 22.- LAS SESIONES PRELIMINARES DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, COMO SON: LA APERTURA DEL MISMO, SU INSTALACIÓN LEGAL Y HASTA LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DE DEBATES, CORRERÁ A CARGO DEL SECRETARIO GENERAL, LA INSTALACIÓN LEGAL SÓLO SE PODRÁ EFECTUAR SI, AL PASAR LISTA DE ASISTENCIA, SE VERIFICA QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES CUANDO MENOS EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LOS DELEGADOS QUE DEBEN ASISTIR, CONFORMANDO EL QUORUM LEGAL. LA MESA DE DEBATES SERÁ LA ENCARGADA DE CONDUCIR EL RESTO DE LOS TRABAJOS DEL CONGRESO HASTA SU CONCLUSIÓN Y ESTARÁ CONFORMADA POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, DOS SECRETARIOS Y DOS ESCRUTADORES.

ARTÍCULO 23.- NINGÚN DELEGADO PODRÁ DESIGNAR O DELEGAR A OTRA PERSONA QUE LO REPRESENTA EN LOS CONGRESOS O ASAMBLEAS NACIONALES.

ARTÍCULO 24.- EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO SERÁ CONVOCADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON EL TIEMPO QUE ÉSTE CONSIDERE CONVENIENTE A LA FECHA FIJADA.

ARTÍCULO 25.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RENDIRÁ PROTESTA ANTE EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO. EL COMITÉ EJECUTIVO EN FUNCIONES CONVOCARÁ A ESTE CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, SEÑALANDO LUGAR Y FECHA. LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONTENER EL TEMARIO A QUE DEBEN SUJETARSE Y LA RECOMENDACIÓN EXPRESA DE QUE LAS PONENCIAS EXPRESEN TEMAS CONCRETOS Y NUNCA INVOLUCRAR EN UN SOLO PLIEGO ASUNTOS DE DIVERSA ÍNDOLE. EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DETERMINARÁ LAS POLÍTICAS GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 26.- EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. TOMAR PROTESTA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ELECTO, ASÍ COMO A

LOS DEMÁS ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN ESTE ESTATUTO O LOS QUE EL PROPIO CONGRESO DETERMINE.

- II. CONOCER Y APROBAR EN SU CASO, EL INFORME QUE RINDA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A TRAVÉS DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL PERÍODO DE GESTIÓN SINDICAL.
- III. SEÑALAR LA LÍNEA POLÍTICO-SINDICAL QUE DEBE SEGUIR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- IV. REFORMAR EL PRESENTE ESTATUTO.
- V. RESOLVER EN DEFINITIVA SOBRE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A LAS QUE SE REFIERE ESTE ESTATUTO.
- VI. LAS DEMÁS QUE SE EXPRESAN EN LA CONVOCATORIA Y QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 27.- LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES O DELEGACIONALES, ESTÁN OBLIGADOS A ACATAR LOS ACUERDOS DE CONGRESOS ORDINARIOS Y ASAMBLEAS NACIONALES.

ARTÍCULO 28.- LOS ACUERDOS DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO SERÁN VÁLIDOS SI CUMPLEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 22, 25 Y DEMÁS RELATIVOS DE ESTE ESTATUTO, ADEMÁS:

- I. QUE ESTÉN PRESENTES, POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LOS DELEGADOS SINDICALES EFECTIVOS.
- II. QUE LAS RESOLUCIONES SEAN TOMADAS POR LA MAYORÍA DE LOS DELEGADOS SINDICALES EFECTIVOS CONTANDO UN VOTO POR CADA UNO DE ELLOS.
- III. QUE SE LEVANTE ACTA, EN LA QUE SE ASIEN EN PORMENORIZADAMENTE LAS RESOLUCIONES TOMADAS.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES, ESTATALES Y DELEGACIONALES.

ARTÍCULO 29.- EL SUTCONALEP PODRÁ CELEBRAR ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ESTAS ESTARÁN CONFORMADAS POR LOS DELEGADOS SINDICALES Y REPRESENTANTES ESTATALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

ARTÍCULO 30.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PODRÁ CELEBRAR CADA AÑO UNA ASAMBLEA ORDINARIA.

SECRETARÍA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

ARTÍCULO 31.- LAS ASAMBLEAS NACIONALES SE REGISTRARÁN POR LO QUE SOBRE DE ELLAS RESUELVA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y EN GENERAL, SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES BASES:

- I. LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR LA MAYORÍA DE VOTOS.
- II. LAS VOTACIONES SERÁN ECONÓMICAS Y NOMINALES A JUICIO DE LA ASAMBLEA.
- III. LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS SÓLO PODRÁN INVALIDARSE POR ACUERDO DE OTRAS ASAMBLEAS.
- IV. PARA QUE LOS ACUERDOS DE UNA ASAMBLEA SEAN LEGALES Y TENGAN VALIDEZ, SERÁ NECESARIO QUE CONCURRAN A ELLA LA MITAD DE LOS MIEMBROS MÁS UNO POR LO MENOS.
- V. ESTAS ASAMBLEAS SERÁN PRESIDIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL Y/O A QUIÉN ÉL DESIGNE.

ARTÍCULO 32.- LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SE CELEBRARÁN CUANDO HAYA ASUNTOS DE IMPORTANCIA CUYA RESOLUCIÓN SEA REQUERIDA A JUICIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 33.- LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SÓLO TRATARÁN LOS ASUNTOS PARA LAS QUE HAYAN SIDO CONVOCADAS Y SU FUNCIONAMIENTO SE REGISTRARÁ POR LO DISPUESTO PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.

ARTÍCULO 34.- LAS ASAMBLEAS ESTATALES ESTARÁN CONFORMADAS POR LOS DELEGADOS SINDICALES DEL ESTADO CORRESPONDIENTE, Y SU REALIZACIÓN SERÁ PARA ATENDER LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE ESTATAL CONFORME LO ESTABLECE ESTE ESTATUTO.
- II. ATENDER LA PROBLEMÁTICA LABORAL Y/O SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DE BASE DEL ESTADO.
- III. ESTAS ASAMBLEAS SERÁN PRESIDIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL Y/O A QUIÉN EL DESIGNE.

ARTÍCULO 35.- LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES ESTARÁN CONFORMADAS POR LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES A LA DELEGACIÓN SINDICAL CORRESPONDIENTE, Y CUYA REALIZACIÓN SERÁ PARA ATENDER LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. ELECCIÓN DEL DELEGADO SINDICAL.
- II. ATENDER PROBLEMÁTICAS LABORALES Y/O SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA DELEGACIÓN.

ARTÍCULO 36.- TANTO LAS ASAMBLEAS ESTATALES Y DELEGACIONALES, SI SON PARA ELEGIR DELEGADO, DEBERÁN REALIZARSE MEDIANTE CONVOCATORIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CONFORME A ESTE ESTATUTO; Y SI SON PARA ATENDER OTROS ASUNTOS, LAS PODRÁ CONVOCAR EL DELEGADO RESPECTIVO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y AMBAS SE REGISTRÁN BAJO LAS MISMAS BASES DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 31 DE ESTE ESTATUTO.

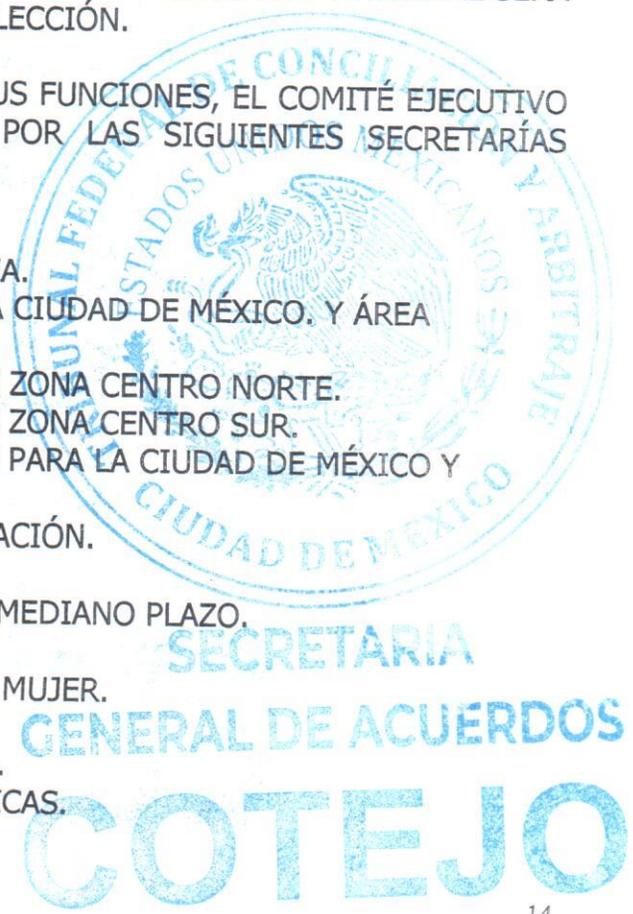
**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

ARTÍCULO 37.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO SINDICAL REPRESENTATIVO DE LOS INTERESES GENERALES DE SUS AGREMIADOS, POR LO TANTO, ES EL REPRESENTANTE DEL SUTCONALEP Y EJECUTOR DE LOS ACUERDOS EMANADOS DE CONGRESOS, ASAMBLEAS, PLENOS Y DE ESTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 37 BIS: LA GESTIÓN SINDICAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SERÁ DE SEIS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN.

ARTÍCULO 38.- PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ELECTO, ESTARÁ CONFORMADO POR LAS SIGUIENTES SECRETARÍAS INCLUIDO EL CONSEJO CONSULTIVO.

- SECRETARÍA GENERAL.
- SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN FORÁNEA.
- SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. Y ÁREA METROPOLITANA.
- SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS ZONA CENTRO NORTE.
- SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS ZONA CENTRO SUR.
- SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y ESTADO DE MÉXICO.
- SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
- SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL.
- SECRETARÍA DE PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO.
- SECRETARÍA DE VIVIENDA.
- SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER.
- SECRETARÍA DE ACCIÓN JUVENIL.
- SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA.
- SECRETARÍA DE PROMOCIONES ECONÓMICAS.



SECRETARÍA DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS.
SECRETARÍA DE FOMENTO CULTURAL Y RECREATIVO.
SECRETARÍA DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA.
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES.
SECRETARÍA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA.
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SINDICAL.
SECRETARÍA DE PENSIONES, JUBILACIONES Y SEGUROS.
SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD.
SECRETARÍA DE VINCULACION POLITICA NACIONAL.
SECRETARÍA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS.
SECRETARÍA TÉCNICA.
SECRETARÍA DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.
SECRETARÍA DE RIESGOS PROFESIONALES, SEGURIDAD E HIGIENE.
SECRETARÍA DE PATRIMONIO SINDICAL.
SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS.
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA.
SECRETARÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.
PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO.

ARTÍCULO 39.- LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DESCRITAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, ESTARÁN SUJETOS A LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE.

ARTÍCULO 40.- A EXCEPCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL, PARA CADA UNO DE LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CORRESPONDERÁ UN SUPLENTE QUE LO SUSTITUYA TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE, Y PARA QUE EL SUPLENTE PUEDA ENTRAR EN FUNCIONES SE REQUERIRÁ EL ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 41.- PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LAS COMISIONES NACIONALES AUTÓNOMAS, SE REQUIERE:

- I. SER TRABAJADOR DE BASE.
- II. SER AGREMIADO CON MILITANCIA ACTIVA MÍNIMA DE 3 AÑOS.
- III. TENER LIMPIA TRAYECTORIA SINDICAL.
- IV. SER ELECTO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 42.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

- I. EJERCER LA REPRESENTACIÓN MÁXIMA DEL SUTCONALEP.
- II. REPRESENTAR AL SUTCONALEP EN TODOS SUS ACTOS.
- III. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO, LOS ACUERDOS DE CONGRESOS, ASAMBLEAS Y PLENOS.
- IV. REPRESENTAR, DEFENDER, DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS INTERESES GENERALES DEL SUTCONALEP.
- V. REALIZAR ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL SUTCONALEP, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ESTATUTO.
- VI. DESIGNAR COMISIONES TRANSITORIAS, INTEGRADAS POR EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE SEAN NECESARIOS, CON FACULTADES LIMITADAS Y CON LA DURACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LLEVAR A CABO SU COMETIDO.
- VII. FIRMAR LAS CORRESPONDIENTES DECLARACIONES Y PROPAGANDA QUE TENGAN POR OBJETO LA DIVULGACIÓN DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES EN GENERAL, QUE AFECTEN LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS O QUE TENGAN RELACIÓN CON ASPECTOS IMPORTANTES PARA EL SUTCONALEP.
- VIII. INTERVENIR ANTE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, A EFECTO DE QUE SE ÉLABOREN, ACTUALICEN Y DIFUNDAN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, MANUAL DE PRESTACIONES, REGLAMENTOS DE ESCALAFÓN Y DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO, EN TÉRMINOS DE LA LEY.
- IX. TENER A SU CUIDADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL MANEJO DE LOS FONDOS Y VALORES DEL SUTCONALEP, ASÍ COMO, RENDIR EL INFORME DE LABORES Y FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE GESTIÓN QUE CONCLUYE AL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO.
- X. CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
- XI. ESTUDIAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE LE TURNEN LAS DELEGACIONES.
- XII. INTERVENIR EN EL ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE AFECTEN A SUS AGREMIADOS.
- XIII. EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS, NOMBRAR SUSTITUTOS INTERINOS DE SUS

MIEMBROS QUE FALTEN SIN CAUSA JUSTIFICADA A SUS DEBERES.

- XIV. DAR CUENTA A LAS REPRESENTACIONES Y DELEGACIONES DEL NOMBRAMIENTO DE LOS SUSTITUTOS.
- XV. NOMBRAR APODERADOS GENERALES Y DELEGADOS ESPECIALES, PARA SU REPRESENTACIÓN LEGAL.
- XVI. ATENDER LAS OBSERVACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO.
- XVII. DESIGNAR A LOS DELEGADOS QUE REPRESENTEN AL SINDICATO A LOS CONGRESOS NACIONALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE LA FSTSE.
- XVIII. EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL SECRETARIO GENERAL, NOMBRAR EN TÉRMINOS DE ESTE ESTATUTO, DE ENTRE LOS INTEGRANTES DEL PROPIO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SECRETARIO GENERAL INTERINO, PREVIA CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE VIGILANCIA, QUIEN DEBERÁ SER LA RESPONSABLE DEL PROCESO.
- XIX. ACORDAR SOBRE LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO.
- XX. LAS QUE LE CONFIERAN LOS CONGRESOS Y ASAMBLEAS.
- XXI. LAS DEMAS ACORDE A SU COMPETENCIA Y NATURALEZA.

ARTÍCULO 43.- LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO Y COMISIONES NACIONALES AUTÓNOMAS, SE REUNIRÁN EN PLENO CON DERECHO A VOZ Y VOTO, CUANDO SEAN CONVOCADOS POR EL SECRETARIO GENERAL, A FIN DE TRATAR LOS ASUNTOS QUE CONTENGA LA ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 44.- PARA QUE LOS ACUERDOS DE LOS PLENOS REALIZADOS CONFORME AL ARTÍCULO ANTERIOR SEAN VÁLIDOS, SE REQUIERE:

- I. QUE ESTÉN PRESENTES CUANDO MENOS LA MITAD MÁS UNO, INCLUYENDO SIEMPRE AL SECRETARIO GENERAL QUE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.
- II. QUE SEAN APROBADOS POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

ARTÍCULO 45.- SON OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA SECRETARIA GENERAL LAS SIGUIENTES:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.

- II. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JURÍDICA, POLÍTICA Y SINDICAL DEL SUTCONALEP.
- III. ESTABLECER Y MANTENER RELACIONES CON ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES POLÍTICAS DE TENDENCIAS Y PRINCIPIOS AFINES A LAS DEL SUTCONALEP.
- IV. FIRMAR CON EL SECRETARIO RESPECTIVO, LA CORRESPONDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- V. ACORDAR CON LOS DIFERENTES SECRETARIOS, LOS ASUNTOS RELATIVOS A SUS RESPECTIVAS SECRETARÍAS.
- VI. TURNAR A LA SECRETARÍA RESPECTIVA, LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.
- VII. CONVOCAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN CORRESPONDIENTE, A LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASAMBLEAS Y CONGRESO NACIONAL ORDINARIO.
- VIII. PRESIDIR LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- IX. INSTALAR EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, PRESIDENDO LAS SESIONES PRELIMINARES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DEL PRESENTE ESTATUTO.
- X. INSTALAR Y PRESIDIR LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
- XI. DAR CUENTA AL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LOS ASUNTOS EN CARTERA Y DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS QUE ESTÁN EN TRÁMITE.
- XII. CONSIGNAR ANTE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA Y/O DE VIGILANCIA LOS ASUNTOS QUE A ÉSTAS COMPETAN.
- XIII. ESTAR PENDIENTE DEL CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO CONFERIDO A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL E INTEGRANTES DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ASIGNÁNDOLES A SU CARGO, EL PERSONAL DE APOYO Y AUXILIARES TÉCNICOS NECESARIOS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
- XIV. PARA LOS CASOS DE EMPATE EN LAS DISTINTAS VOTACIONES QUE SE EFECTÚEN, EJERCER VOTO DE CALIDAD, PUDIÉNDOLO DELEGAR EN CUALQUIER OTRO MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- XV. AUTORIZAR, FIRMAR LOS GASTOS, DOCUMENTOS DE COBRO Y DE PAGO QUE DEBEN REALIZARSE POR EL SUTCONALEP.

- XVI. ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES DEL SUTCONALEP.
- XVII. OTORGAR PODERES PARA QUE EN SU NOMBRE, LOS APODERADOS REPRESENTEN AL SUTCONALEP ANTE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA CONALEP; AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES DEL TRABAJO, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, CIVILES Y PENALES, ENTRE OTRAS, DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO, ANTE LAS DISTINTAS ORGANIZACIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE TRABAJADORES.
- XVIII. DAR AVISO CON TODA OPORTUNIDAD A LAS AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES COMPETENTES DEL TRABAJO, DE LOS CAMBIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- XIX. DESIGNAR Y/O REMOVER COMISIONES QUE SERÁN REGULADAS EN EL PROPIO NOMBRAMIENTO, PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ASUNTOS PARTICULARES O ESPECIALES.
- XX. SOLICITAR Y/O REVOCAR EN SU CASO ANTE LAS AUTORIDADES DEL CONALEP, LA COMISIÓN SINDICAL DE TIEMPO COMPLETO, CON GOCE DE SUELDO Y PRESTACIONES, DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL CONSEJO CONSULTIVO, DE LAS COMISIONES NACIONALES AUTÓNOMAS, DE LAS COMISIONES NACIONALES, DE LAS COORDINACIONES REGIONALES, DE LAS REPRESENTACIONES ESTATALES Y PERSONAL DE APOYO.
- XXI. COMUNICAR PARA SU CUMPLIMIENTO, LOS FALLOS QUE EMITAN LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA PARA DISCIPLINAR O SANCIONAR A ALGÚN MIEMBRO DEL SINDICATO.
- XXII. RENDIR AL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, EL INFORME GENERAL DE ACTIVIDADES, INCLUYENDO INFORME FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE GESTIÓN QUE CONCLUYE AL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO.
- XXIII. ATENDER LAS OBSERVACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO.
- XXIV. PODRÁ DESIGNAR EL CARGO QUE QUEDE VACANTE CON LOS REPRESENTANTES ESTATALES, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 99, PÁRRAFO TERCERO DEL PRESENTE ESTATUTO.
- XXV. REMOVER A LOS REPRESENTANTES ESTATALES Y DELEGADOS SINDICALES QUE PROMUEVAN O LLEVEN A CABO ACCIONES CONTRARIAS A LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES O QUE PONGAN EN RIESGO LA IMAGEN, UNIDAD Y/O LA ESTABILIDAD DEL SUTCONALEP.
- XXVI. LAS DEMÁS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y NATURALEZA.

COTEJO

ARTÍCULO 46.- SON OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

- I. ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL LOS ASUNTOS IMPORTANTES O DE TRASCENDENCIA DE SU SECRETARÍA.
- II. FIRMAR EN FORMA CONJUNTA CON EL SECRETARIO GENERAL LA INFORMACIÓN DE SU SECRETARÍA.
- III. DAR CUENTA AL SECRETARIO GENERAL DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS QUE TRATEN EN SUS RESPECTIVAS SECRETARÍAS, ASÍ COMO, DE ABSTENERSE DE DESEMPEÑAR FUNCIONES QUE NO LE CORRESPONDAN.
- IV. CONTRIBUIR CON LA PARTE CORRESPONDIENTE DE LA SECRETARÍA RESPECTIVA, AL INFORME QUE DEBE RENDIR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- V. LAS DEMÁS FUNCIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULADO DE ESTE ESTATUTO Y LAS QUE LES SEAN ASIGNADAS EN PARTICULAR POR EL SECRETARIO GENERAL Y QUE CONTRIBUYAN A LA BUENA MARCHA DEL SUTCONALEP.

ARTÍCULO 47.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN FORÁNEA, LAS SIGUIENTES:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ESTE ESTATUTO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.
- II. ATENDER TODO LO RELATIVO A LA CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS DELEGACIONES SINDICALES FORÁNEAS, ENTENDIÉNDOSE COMO FORÁNEO TODO AQUEL PLANTEL Y/O CENTRO DE TRABAJO DEL SISTEMA CONALEP QUE NO SE ENCUENTRE EN LA CIUDAD DE MEXICO Y ÁREA METROPOLITANA.
- III. COADYUVAR EN EL ESTUDIO Y ELABORACIÓN DE LA CONVOCATORIA QUE SE EXPIDA CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO.
- IV. ELABORAR EL ARCHIVO ESPECIAL DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN FORÁNEA CON LOS DATOS Y ANTECEDENTES RELATIVOS A LA VIDA ORGANIZADA DEL SUTCONALEP.
- V. DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL SECRETARIO GENERAL, PLANEAR Y ORGANIZAR LOS ACTOS EN DONDE PARTICIPE EL SINDICATO EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA.

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

- VI. INTEGRAR Y CONTROLAR EL REGISTRO Y BASE DE DATOS DE LOS MIEMBROS DEL SUTCONALEP FORÁNEOS.
- VII. FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL LAS CONVOCATORIAS A LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASAMBLEAS Y CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, ASÍ COMO, ASAMBLEAS DELEGACIONALES Y ESTATALES.
- VIII. ORGANIZAR, ATENDER Y REALIZAR TODO LO RELATIVO A LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES Y/O DELEGADOS SINDICALES FORÁNEOS, LLEVANDO UN REGISTRO Y CONTROL DE DICHAS ELECCIONES.
- IX. RECIBIR, REGISTRAR Y DISTRIBUIR LA CORRESPONDENCIA SINDICAL FORÁNEA.
- X. EXPEDIR LAS IDENTIFICACIONES A LOS DELEGADOS EFECTIVOS FORÁNEOS, PARA QUE ESTOS ASISTAN A ASAMBLEAS Y CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, ASÍ COMO, LA CREDENCIAL DEL SINDICATO A REPRESENTANTES SINDICALES Y AGREMIADOS FORÁNEOS.
- XI. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SE DERIVEN DE ÉSTAS Y LAS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 48.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU ÁREA METROPOLITANA, LAS SIGUIENTES:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.
- II. ATENDER TODO LO RELATIVO A LA CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS DELEGACIONES SINDICALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU ÁREA METROPOLITANA.
- III. COADYUVAR EN EL ESTUDIO Y ELABORACIÓN DE LA CONVOCATORIA QUE SE EXPIDA CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO.
- IV. ELABORAR EL ARCHIVO ESPECIAL DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU ÁREA METROPOLITANA CON LOS DATOS Y ANTECEDENTES RELATIVOS A LA VIDA ORGANIZADA DEL SUTCONALEP.
- V. DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL SECRETARIO GENERAL, PLANEAR Y ORGANIZAR LOS ACTOS DONDE PARTICIPE EL SINDICATO EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU ÁREA METROPOLITANA.

- VI. INTEGRAR Y CONTROLAR EL REGISTRO Y BASE DE DATOS DE LOS AGREMIADOS DEL SUTCONALEP EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU ÁREA METROPOLITANA.
- VII. FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL LAS CONVOCATORIAS A LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASAMBLEAS Y CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, ASÍ COMO, ASAMBLEAS DELEGACIONALES.
- VIII. ORGANIZAR, ATENDER Y REALIZAR TODO LO RELATIVO A LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE DELEGADOS SINDICALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU ÁREA METROPOLITANA, LLEVANDO UN REGISTRO Y CONTROL DE DICHAS ELECCIONES.
- IX. RECIBIR, REGISTRAR Y DISTRIBUIR LA CORRESPONDENCIA SINDICAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU ÁREA METROPOLITANA.
- X. EXPEDIR LAS IDENTIFICACIONES A LOS DELEGADOS EFECTIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU ÁREA METROPOLITANA PARA ASISTIR A ASAMBLEAS Y CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, ASÍ COMO, LA CREDENCIAL DEL SINDICATO A DELEGADOS SINDICALES Y AGREMIADOS DE SU ÁREA DE COMPETENCIA.
- XI. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SE DERIVEN DE ÉSTAS Y LAS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 49.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS FORÁNEO ZONA CENTRO NORTE LAS SIGUIENTES:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.
- II. INTERVENIR EN LAS DELEGACIONES SINDICALES PARA ATENDER LOS CONFLICTOS LABORALES TANTO DE CARÁCTER INDIVIDUAL COMO COLECTIVOS QUE LOS TRABAJADORES TENGAN CON LAS AUTORIDADES DE SUS RESPECTIVOS CENTROS DE TRABAJO DEL SISTEMA CONALEP, UBICADOS EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, SONORA, CHIHUAHUA, SINALOA, TAMAULIPAS, COAHUILA, DURANGO, NUEVO LEÓN, NAYARIT, JALISCO, ZACATECAS, AGUASCALIENTES, SAN LUIS POTOSÍ, GUANAJUATO Y COLIMA.

SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS
GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

- III. INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y CONVENIOS AFINES QUE REALICE EL SUTCONALEP CON LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA CONALEP.
- IV. DESPACHAR LA CORRESPONDENCIA PROPIA DE SU SECRETARÍA Y FIRMARLA CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL.
- V. ATENDER Y TRAMITAR LO NECESARIO PARA EL CORRECTO PLANTEAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS LABORALES DE SU COMPETENCIA.
- VI. UNA VEZ CORRIDO EL ESCALAFÓN, ELABORAR Y PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES, DERIVADAS DE LAS PETICIONES FORMALES RECIBIDAS Y REGISTRADAS EN ESTA SECRETARÍA.
- VII. INFORMAR AL SECRETARIO GENERAL, DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS A SU CARGO.
- VIII. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SE DERIVEN DE ÉSTAS, Y QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 50.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS FORÁNEO ZONA CENTRO SUR, LAS SIGUIENTES:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.
- II. INTERVENIR EN LAS DELEGACIONES SINDICALES PARA ATENDER LOS CONFLICTOS LABORALES TANTO DE CARÁCTER INDIVIDUAL COMO COLECTIVOS QUE LOS TRABAJADORES TENGAN CON LAS AUTORIDADES DE SUS RESPECTIVOS CENTROS DE TRABAJO DEL SISTEMA CONALEP, UBICADOS EN LOS ESTADOS DE QUERÉTARO, HIDALGO, PUEBLA, TABASCO, CAMPECHE, VERACRUZ, MICHOACÁN, TLAXCALA, MORELOS, GUERRERO, OAXACA, CHIAPAS, QUINTANA ROO, YUCATÁN Y OFICINAS NACIONALES.
- III. INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y CONVENIOS AFINES QUE REALICE EL SUTCONALEP CON LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA CONALEP.
- IV. DESPACHAR LA CORRESPONDENCIA PROPIA DE SU SECRETARÍA Y FIRMARLA CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL.
- V. ATENDER Y TRAMITAR LO NECESARIO PARA EL CORRECTO PLANTEAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS LABORALES DE SU COMPETENCIA.

COTEJO

- VI. UNA VEZ CORRIDO EL ESCALAFÓN, ELABORAR Y PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES, DERIVADAS DE LAS PETICIONES FORMALES RECIBIDAS Y REGISTRADAS EN ESTA SECRETARÍA.
- VII. INFORMAR AL SECRETARIO GENERAL, DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS A SU CARGO.
- VIII. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SE DERIVEN DE ÉSTAS, Y QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 51.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y ESTADO DE MÉXICO, LAS SIGUIENTES:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.
- II. INTERVENIR EN LAS DELEGACIONES SINDICALES PARA ATENDER LOS CONFLICTOS LABORALES TANTO DE CARÁCTER INDIVIDUAL COMO COLECTIVOS, QUE LOS TRABAJADORES TENGAN CON LAS AUTORIDADES DE SUS RESPECTIVOS CENTROS DE TRABAJO DEL SISTEMA CONALEP, UBICADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y ESTADO DE MÉXICO.
- III. INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y CONVENIOS AFINES QUE REALICE EL SUTCONALEP CON LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA CONALEP.
- IV. DESPACHAR LA CORRESPONDENCIA PROPIA DE SU SECRETARÍA Y FIRMARLA CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL.
- V. ATENDER Y TRAMITAR LO NECESARIO PARA EL CORRECTO PLANTEAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS LABORALES DE SU COMPETENCIA.
- VI. UNA VEZ CORRIDO EL ESCALAFÓN, ELABORAR Y PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES, DERIVADAS DE LAS PETICIONES FORMALES RECIBIDAS Y REGISTRADAS EN ESTA SECRETARÍA.
- VII. INFORMAR AL SECRETARIO GENERAL, DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS A SU CARGO.

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

VIII. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SE DERIVEN DE ÉSTAS, Y QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 52.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.
- II. TENER A SU CARGO LA GUARDA Y MANEJO DE LOS FONDOS DEL SUTCONALEP.
- III. RECAUDAR OPORTUNAMENTE LAS CUOTAS SINDICALES QUE CORRESPONDAN AL SUTCONALEP Y DEPOSITARLAS EN INSTITUCIONES (BANCARIAS Y/O FINANCIERAS) QUE OFREZCAN MAYOR GARANTÍA.
- IV. EFECTUAR LOS COBROS Y PAGOS ACORDADOS POR EL SECRETARIO GENERAL, CUANDO LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS ESTÉN DEBIDAMENTE REQUISITADOS CON EL VISTO BUENO Y LA FIRMA DE DICHA SECRETARÍA.
- V. NO EFECTUAR NINGÚN PAGO FUERA DE LOS PRESUPUESTOS, A MENOS QUE SEA ACORDADO POR EL SECRETARIO GENERAL.
- VI. TENER AL CORRIENTE LA CONTABILIDAD GENERAL DEL SUTCONALEP.
- VII. OTORGAR TODA CLASE DE FACILIDADES PARA QUE SE VERIFIQUE, CONFRONTE Y REVISE LA CONTABILIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ESTATUTO EN VIGOR.
- VIII. RENDIR CUENTA DEL MANEJO DE FONDOS DEL SUTCONALEP CUANDO LE SEA REQUERIDO POR EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O CONGRESO NACIONAL ORDINARIO.
- IX. SERÁ RESPONSABLE, JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL DE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS.
- X. ENCARGARSE DE LA ADMINISTRACIÓN EN GENERAL DEL SUTCONALEP, INTERVINIENDO CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, EN LA ADQUISICIÓN DE LOS MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS AL OBJETO DEL SUTCONALEP.
- XI. EN ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL, ESTABLECER Y APLICAR LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS DEL PERSONAL DE APOYO QUE LABORA EN LAS OFICINAS DEL SINDICATO Y/O EN LAS DISTINTAS CARTERAS DEL PROPIO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

COTEJO

- XII. AUTORIZAR CON SU FIRMA Y LA DEL SECRETARIO GENERAL, LOS LIBROS DEL MOVIMIENTO DE FONDOS DEL SUTCONALEP.
- XIII. NO HACER PRÉSTAMOS A NINGUNA PERSONA CON CARGO A LOS FONDOS DEL SUTCONALEP.
- XIV. EN EL CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL SECRETARIO GENERAL, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LA OBLIGACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES DE SUMINISTRAR LOS RECURSOS MATERIALES Y ECONÓMICOS NECESARIOS A LA COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE VIGILANCIA PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, LOGÍSTICA Y CELEBRACIÓN DEL PLENO PARA LA ELECCIÓN DEL NUEVO SECRETARIO GENERAL, QUIEN CONCLUÍRA EL PERÍODO CORRESPONDIENTE.
- XV. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SE DERIVEN DE ÉSTAS, Y LAS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 53.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LEY DEL ISSSTE, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.
- II. REPRESENTAR AL SUTCONALEP ANTE EL I.S.S.S.T.E.
- III. VIGILAR, Y EN SU CASO, INTERVENIR PARA QUE EL I.S.S.S.T.E. PROPORCIONE A LOS TRABAJADORES Y A SUS FAMILIARES DERECHOHABIENTES, LOS SERVICIOS MÉDICOS A QUE TIENEN DERECHO DE ACUERDO CON LA LEY.
- IV. PUGNAR POR LA AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS EXISTENTES Y EL ESTABLECIMIENTO DE LOS MISMOS, EN TODOS AQUELLOS LUGARES DE LA REPÚBLICA DONDE SE REQUIEREN.
- V. PROMOVER REUNIONES DE CONSULTA CON LOS REPRESENTANTES ESTATALES Y DELEGACIONES SINDICALES, EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ATENCIÓN MÉDICA QUE OTORGA EL I.S.S.S.T.E.
- VI. PROMOVER ENTRE LOS TRABAJADORES LA APLICACIÓN DE MEDICINA PREVENTIVA DEL I.S.S.S.T.E. A FIN DE COADYUVAR A SU SALUD.
- VII. ATENDER Y GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS ASUNTOS DE LOS TRABAJADORES RELACIONADOS CON LAS ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y RIESGOS DE TRABAJO.

VIII. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SE DERIVEN DE ÉSTAS, Y LAS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 54.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LEY DEL ISSSTE, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.
- II. GESTIONAR Y TRAMITAR ANTE EL I.S.S.S.T.E., LOS PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO (ORDINARIOS, ESPECIALES, ETC.) DE LOS TRABAJADORES.
- III. ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL, LA FORMA DE DISTRIBUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE LOS PRÉSTAMOS.
- IV. VIGILAR EN LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DEL I.S.S.S.T.E., QUE EL SISTEMA QUE SE EMPLEA PARA EL TRÁMITE DE LOS PRÉSTAMOS SEA EL AUTORIZADO.
- V. FORMULAR ESTUDIOS ANTE F.S.T.S.E. E I.S.S.S.T.E. PARA PROPONER CAMBIOS QUE AGILICEN LOS TRAMITES DE PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO.
- VI. MANTENERSE EN CONTACTO CON LAS DELEGACIONES SINDICALES Y REPRESENTANTES ESTATALES, A FIN DE RECABAR INFORMACIÓN SOBRE NECESIDADES Y DEFICIENCIAS EN EL TRÁMITE DE PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO, CON OBJETO DE PRESENTARLAS AL I.S.S.S.T.E. PARA SU SOLUCIÓN.
- VII. INFORMAR Y ASESORAR A LOS DISTINTOS REPRESENTANTES SINDICALES, SOBRE EL LLENADO Y REQUISITOS DE LOS PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO.
- VIII. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 55.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LEY I.S.S.S.T.E, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

- II. ELABORAR PROGRAMAS DE DIFUSIÓN Y ORIENTACIÓN SOBRE LAS PRESTACIONES Y BENEFICIOS QUE SE DERIVAN DEL PROGRAMA DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL I.S.S.S.T.E. (FOVISSSTE).
- III. COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON LA SECRETARÍA DE VIVIENDA DE LA F.S.T.S.E., CON OBJETO DE CONOCER LOS TECHOS PRESUPUESTARIOS DESTINADOS AL SUTCONALEP.
- IV. ELABORAR ESTUDIOS PARA ESTABLECER LAS NECESIDADES DE VIVIENDA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- V. GESTIONAR Y TRAMITAR LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS DE LOS TRABAJADORES.
- VI. PUGNAR ANTE F.S.T.S.E. Y F.O.V.I.S.S.S.T.E. POR UN MAYOR PRESUPUESTO PARA EL OTORGAMIENTO DE VIVIENDA Y CRÉDITOS HIPOTECARIOS.
- VII. FORMULAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL, PROGRAMAS SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LA VIVIENDA Y CRÉDITOS HIPOTECARIOS.
- VIII. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 56.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.
- II. COORDINAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS TRABAJADORAS, DE MANERA QUE CONTRIBUYAN EFICAZMENTE EN LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE ACCIÓN FEMENIL TRAZADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SUTCONALEP.
- III. PROMOVER EL INCREMENTO DE LAS ACTIVIDADES SINDICALES DE LA MUJER Y SU PARTICIPACIÓN EN TAREAS DE RESPONSABILIDAD, TANTO SINDICAL COMO ADMINISTRATIVAS.
- IV. PUGNAR PORQUE EL TRABAJO DE LA MUJER SE AJUSTE LAS DISPOSICIONES LEGALES.
- V. REALIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES, PARA ELEVAR LA PREPARACIÓN POLÍTICA Y CÍVICA DE LA MUJER.

- VI. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS ACTIVIDADES POLÍTICO-SINDICALES, PARA EL MEJOR EJERCICIO DE SUS DERECHOS.
- VII. PARTICIPAR ACTIVAMENTE CON LA SECRETARÍA DE ACCIÓN FEMENIL DE LA F.S.T.S.E., EN LAS ACTIVIDADES QUE ÉSTA TIENE ENCOMENDADAS.
- VIII. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 57.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE ACCIÓN JUVENIL:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.
- II. PROMOVER PROGRAMAS TENDIENTES A ELEVAR EL ESPÍRITU CÍVICO DE LOS JÓVENES MIEMBROS DEL SINDICATO, SU INSTRUCCIÓN PROFESIONAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.
- III. COORDINAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LOGRAR LA PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD TRABAJADORA, EN CURSOS DE TIPO CULTURAL, ARTÍSTICO, EN EVENTOS DEPORTIVOS, EXCURSIONES Y CLUBES DE ESTUDIO O INVESTIGACIÓN.
- IV. INSTRUIR AL SECTOR JUVENIL DEL SINDICATO SOBRE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR Y PUGNAR POR SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO.
- V. PUGNAR PORQUE LA JUVENTUD DEL SINDICATO SE VINCULE CON MAYOR AMPLITUD EN LA ACCIÓN Y PENSAMIENTO POLÍTICO DEL PAÍS, PROCURANDO SU PARTICIPACIÓN ENTUSIASTA EN LOS EVENTOS ORGANIZADOS POR LA F.S.T.S.E.
- VI. PARTICIPAR ACTIVAMENTE CON LA SECRETARÍA DE ACCIÓN JUVENIL DE LA F.S.T.S.E. EN LAS LABORES QUE ÉSTA TIENE ENCOMENDADAS.
- VII. FOMENTAR LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE LOS JÓVENES TRABAJADORES, LLEVANDO TEMAS DE INTERÉS GENERAL QUE SIRVAN PARA EL MEJOR DESARROLLO DE UNA VIDA SALUDABLE, LIBRE DE DROGAS Y VIOLENCIA.
- VIII. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

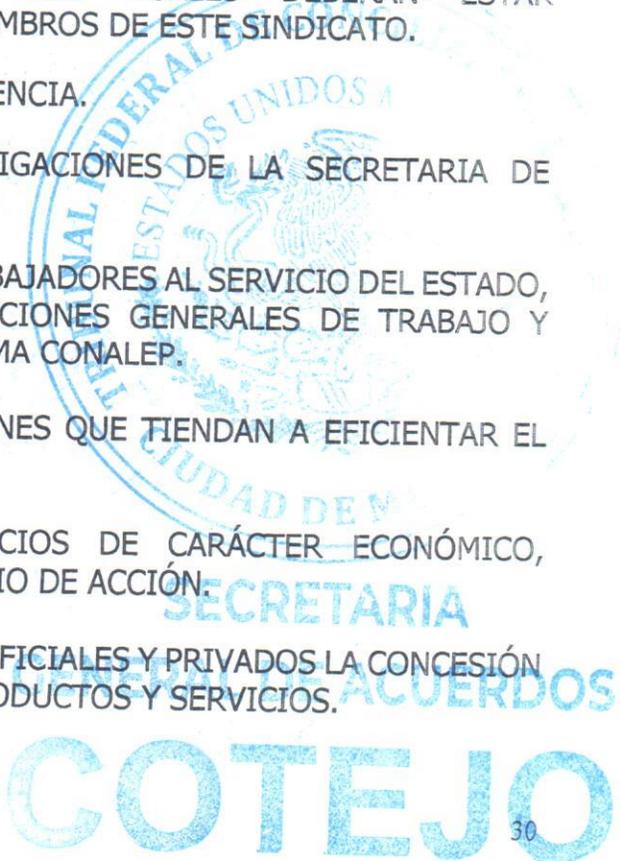
ARTÍCULO 58.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA:

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LEY GENERAL DEL DEPORTE, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.
- II. ATENDER TODO LO RELATIVO A LA PREPARACIÓN FÍSICA Y ACONDICIONAMIENTO DEPORTIVO DE LOS TRABAJADORES.
- III. PLANEAR Y PROGRAMAR LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A IMPULSAR LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LAS PRÁCTICAS DEPORTIVAS ENTRE LOS AGREMIADOS DEL SUTCONALEP.
- IV. PROMOVER Y ORGANIZAR EVENTOS DEPORTIVOS ENTRE LOS AGREMIADOS DEL SUTCONALEP.
- V. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS AGREMIADOS DEL SINDICATO EN TORNEOS Y EVENTOS DEPORTIVOS DE CARÁCTER REGIONAL Y/O NACIONAL.
- VI. PARTICIPAR ACTIVAMENTE CON LA SECRETARÍA DE ACCIÓN DEPORTIVA DE LA F.S.T.S.E. EN LAS LABORES QUE ÉSTA TIENE ENCOMENDADAS.
- VII. PUGNAR PORQUE A LOS TRABAJADORES LES SEAN PROPORCIONADOS LOS EQUIPOS Y MATERIAL DEPORTIVO DE LOS DIFERENTES DEPORTES QUE PRACTIQUEN.
- VIII. LLEVAR UN CONTROL RIGUROSO DE LOS EQUIPOS PARTICIPANTES EN LAS DIFERENTES RAMAS DEPORTIVAS, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR INTEGRADOS POR TRABAJADORES MIEMBROS DE ESTE SINDICATO.
- IX. LAS DEMÁS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 59.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE PROMOCIONES ECONÓMICAS:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.
- II. PROMOVER LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE TIENDAN A EFICIENTAR EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES.
- III. MANTENER Y MEJORAR LOS SERVICIOS DE CARÁCTER ECONÓMICO, MULTIPLICANDO Y AMPLIANDO SU RADIO DE ACCIÓN.
- IV. PROMOVER ANTE ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y PRIVADOS LA CONCESIÓN DE DESCUENTOS EN LA COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.



- V. PUGNAR PORQUE SE DIVERSIFIQUEN, MANTENGAN Y MEJOREN LOS SERVICIOS DE ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y PRIVADOS QUE INCREMENTEN EL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO.
- VI. PUGNAR ANTE LA F.S.T.S.E., POR EL ESTABLECIMIENTO DE ALMACENES Y TIENDAS DEL I.S.S.S.T.E. AL ALCANCE DE LOS TRABAJADORES.
- VII. DAR A CONOCER A LOS TRABAJADORES LOS LOGROS OBTENIDOS.
- VIII. LAS DEMÁS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 60.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.
- II. INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN, MODIFICACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN.
- III. ESTUDIAR Y PROMOVER LA CONSTANTE ACTUALIZACIÓN DEL ESCALAFÓN.
- IV. FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN.
- V. VIGILAR LA DEBIDA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SUBCOMISIONES MIXTAS DE ESCALAFÓN EN TODO EL SISTEMA CONALEP.
- VI. CONOCER Y DAR A CONOCER A LOS TRABAJADORES LA O LAS VACANTES QUE SE GENEREN EN CADA CENTRO DE TRABAJO.
- VII. PROMOVER ENTRE LOS TRABAJADORES SU DERECHO AL ASCENSO ESCALAFONARIO, GARANTIZANDO SU ESTRICTO RESPETO Y CUMPLIMIENTO BASADO EN LA LEY.
- VIII. ELABORAR LA ESTADÍSTICA MENSUAL Y ANUAL DE LOS ASCENSOS ESCALAFONARIOS DE LOS TRABAJADORES.
- IX. LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE ÉSTAS Y QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 61.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE FOMENTO CULTURAL Y RECREATIVO:

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.
- II. PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE TENGAN COMO FINALIDAD EL ACRECENTAMIENTO DEL ACERVO CULTURAL DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SUTCONALEP.
- III. PROMOVER ACTIVIDADES PARA DESCANSO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS TIEMPOS LIBRES DE LOS TRABAJADORES.
- IV. FOMENTAR EL ARTE Y LA CULTURA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, ENTRE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS.
- V. PROMOVER ENTRE LOS TRABAJADORES LA ASISTENCIA E INTEGRACIÓN A FONOTECAS, CINE-CLUBS, GRUPOS ARTÍSTICOS, CENTROS CÍVICOS DE CONVIVENCIA FAMILIAR, CULTURAL Y RECREATIVOS.
- VI. ORGANIZAR CONFERENCIAS, EXPOSICIONES, CONCURSOS Y CÍRCULOS LITERARIOS.
- VII. ORGANIZAR VISITAS GUIADAS DE CARÁCTER CULTURAL, RECREATIVO Y TURÍSTICO A MUSEOS, LUGARES DE INTERÉS TURÍSTICO Y PARQUES NACIONALES.
- VIII. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 62.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.
- II. CONOCER LOS INSTRUMENTOS LEGALES QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES DEL PARTIDO POLÍTICO CON EL CUAL SE IDENTIFIQUE LA F.S.T.S.E.
- III. GLOSAR LAS TESIS IDEOLÓGICAS QUE SUSTENTE EL SUTCONALEP Y LAS QUE FUNDAMENTEN LAS ACCIONES POLÍTICAS DE LA F.S.T.S.E.
- IV. DIVULGAR ENTRE LOS TRABAJADORES EL PENSAMIENTO E IDEOLOGÍA POLÍTICA, DEFINIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL, EN CUANTO LOS PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS DE LA F.S.T.S.E.
- V. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 63.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LEY FEDERAL DE TRABAJO, LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.
- II. ACTUAR COMO ASESOR JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- III. ACEPTAR Y EJERCER PODERES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL SUTCONALEP.
- IV. ATENDER Y GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES DEL CONALEP Y LOS TRIBUNALES LABORALES Y ADMINISTRATIVOS COMPETENTES, LOS ASUNTOS LEGALES DE CARÁCTER LABORAL, DE LOS TRABAJADORES QUE NO SE HAYAN SOLUCIONADO POR LA VÍA CONCILIATORIA O ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DE LAS DEMÁS INSTANCIAS DEL SUTCONALEP.
- V. AUXILIAR A LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN LOS ASUNTOS LEGALES, CUANDO ÉSTAS ASÍ LO SOLICITEN.
- VI. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SE DERIVEN DE ÉSTAS, Y QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 64.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA.

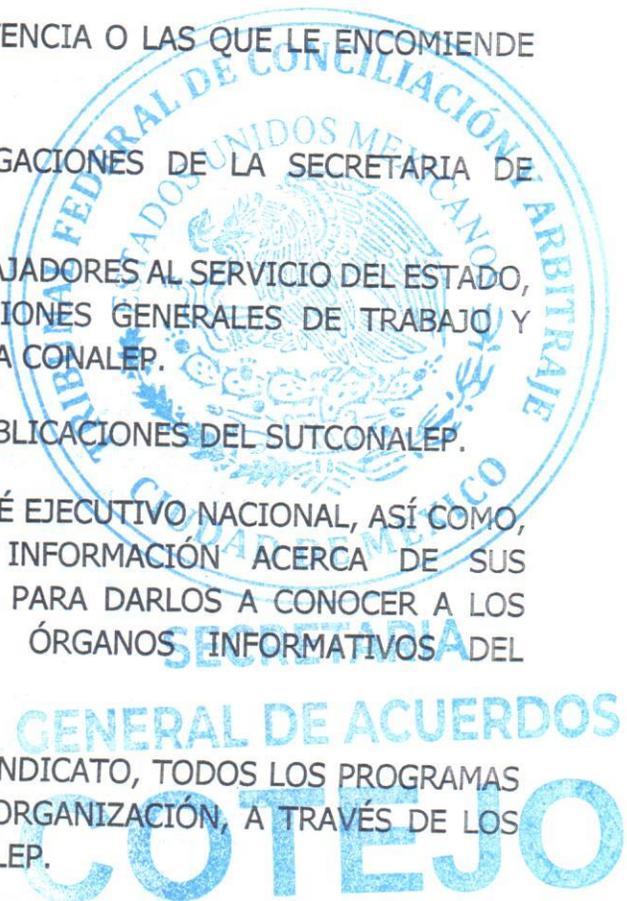
- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.
- II. CLASIFICAR ESTADÍSTICAMENTE LOS SALARIOS Y PUESTOS DE LOS TRABAJADORES DE BASE AGREMIADOS A NIVEL NACIONAL.
- III. FORMULAR UN CUADRO BÁSICO MENSUAL DE LOS MOVIMIENTOS REGISTRADOS EN LAS PLAZAS DE BASE.

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

- IV. RECABAR Y ORGANIZAR LA INFORMACIÓN NECESARIA DEL PERSONAL DE BASE QUE TIENE DERECHO A ROPA Y ZAPATOS DE TRABAJO, ASÍ COMO REALIZAR SU DISTRIBUCIÓN Y ELABORAR LA ESTADÍSTICA CORRESPONDIENTE.
- V. CONTROLAR LA INFORMACIÓN DE LA PÁGINA WEB DEL SINDICATO, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO A LA RED INFORMÁTICA.
- VI. RENDIR EL INFORME DE SUS OBSERVACIONES AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE SU SECRETARÍA.
- VII. ELABORAR LA BASE DE DATOS DEL PERSONAL SINDICALIZADO, CONTENIENDO LOS DATOS DEL TRABAJADOR QUE SEAN DE INTERÉS DEL SINDICATO.
- VIII. ELABORAR LA ESTADÍSTICA MENSUAL Y ANUAL DE LOS DISTINTOS MOVIMIENTOS DE LOS TRABAJADORES, COMO SON: ALTAS, BAJAS, ASCENSOS ESCALAFONARIOS Y LAS INDERENTES A SU CARGO.
- IX. LAS DEMÁS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA O LAS QUE LE ENCOMIENDE EL SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 65.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.
- II. DIRIGIR, ELABORAR Y DIFUNDIR LAS PUBLICACIONES DEL SUTCONALEP.
- III. SOLICITAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO, A LAS DELEGACIONES SINDICALES, INFORMACIÓN ACERCA DE SUS ACTIVIDADES Y/O LOGROS OBTENIDOS PARA DARLOS A CONOCER A LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS INFORMATIVOS DEL SINDICATO.
- IV. DIFUNDIR ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, TODOS LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN POLÍTICO-SINDICAL DE LA ORGANIZACIÓN, A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS INFORMATIVOS DEL SUTCONALEP.



V. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 66.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN SINDICAL:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.
- II. FORMULAR Y VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA GENERAL DEL SUTCONALEP, TENDIENTE A LA CAPACITACIÓN SINDICAL DE SUS AGREMIADOS.
- III. ELABORAR Y LLEVAR A LA PRÁCTICA, EL PLAN GENERAL DE CAPACITACIÓN SINDICAL QUE ACUERDEN LOS CONGRESOS, ASAMBLEAS Y PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- IV. ELABORAR PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA LA REALIZACIÓN DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y TODA CLASE DE EVENTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD FOMENTAR LA CAPACITACIÓN SINDICAL DE LOS AGREMIADOS.
- V. PROMOVER PERMANENTEMENTE ENTRE LOS AGREMIADOS DEL SUTCONALEP, LA SUPERACIÓN DE LA CONCIENCIA SINDICAL.
- VI. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 67.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE PENSIONES, JUBILACIONES Y SEGUROS:

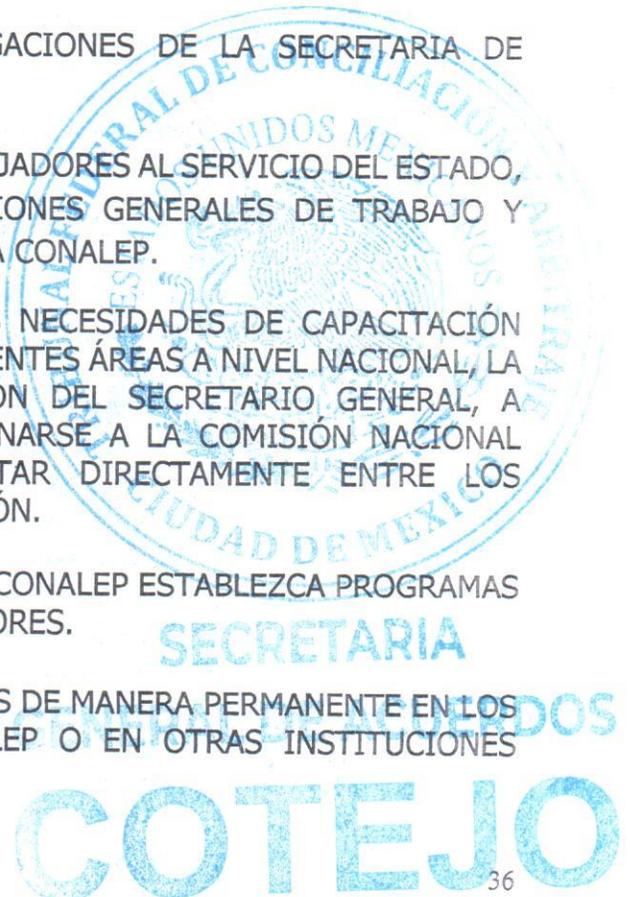
- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.
- II. VIGILAR E INTERVENIR EN EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS PÓLIZAS Y ENDOSOS DEL SEGURO INSTITUCIONAL Y SEGURO COLECTIVO DE RETIRO DE LOS TRABAJADORES ACTIVOS DEL SISTEMA CONALEP, ASÍ COMO LAS CORRESPONDIENTES A LOS PENSIONADOS.

COTEJO

- III. ATENDER Y TRAMITAR OPORTUNA Y EFICIENTEMENTE ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LAS PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES Y/O BENEFICIARIOS DE ELLOS, EN MATERIA DE SEGUROS Y PENSIONES HASTA LA TERMINACIÓN TOTAL DE CADA CASO, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY Y/O LAS PÓLIZAS RESPECTIVAS.
- IV. ASESORAR A LOS REPRESENTANTES SINDICALES DEL SUTCONALEP, A LOS TRABAJADORES Y A SUS BENEFICIARIOS, EN EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA OBTENCIÓN DE PENSIONES POR JUBILACIÓN, POR EDAD Y TIEMPO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, INVALIDEZ, RIESGOS DE TRABAJO, VIUDEZ Y DEFUNCIÓN, CUENTAS INDIVIDUALES, ASÍ COMO INDEMNIZACIONES GLOBALES, PAGOS DE MARCHA Y DEVOLUCIÓN DE FONDOS DEL FOVISSSTE, PROCURANDO UNA PRONTA Y CORRECTA SOLUCIÓN A LOS MISMOS.
- V. ABRIR EXPEDIENTES Y CUADROS ESTADÍSTICOS ANUALES DE SINIESTRALIDAD CON LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LLEVAR UN CONTROL DE TODOS LOS CASOS EN QUE SE INTERVENGA ANTE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.
- VI. ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE SU COMPETENCIA.
- VII. LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LAS ANTERIORES, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 68.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.
- II. RECABAR LA INFORMACIÓN SOBRE LAS NECESIDADES DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES EN SUS DIFERENTES ÁREAS A NIVEL NACIONAL, LA CUAL, SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL, A EFECTO DE DETERMINAR SI DEBE TURNARSE A LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA Y/O PROMOVER E IMPLEMENTAR DIRECTAMENTE ENTRE LOS TRABAJADORES CURSOS DE CAPACITACIÓN.
- III. GESTIONAR Y VIGILAR QUE EL SISTEMA CONALEP ESTABLEZCA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES.
- IV. LA CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE MANERA PERMANENTE EN LOS MISMOS CENTROS DE TRABAJO CONALEP O EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.



- V. FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN, ACTUANDO SIEMPRE DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.
- VI. ELABORAR Y PROPONER A LA INSTITUCIÓN, EL PROGRAMA GENERAL DE CAPACITACIÓN A LOS TRABAJADORES DE BASE, QUE SE ACUERDE EN CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS, ASAMBLEAS Y PLENOS, ASÍ COMO, VIGILAR Y EXIGIR QUE SE LLEVE A LA PRÁCTICA.
- VII. RENDIR INFORME DE SUS OBSERVACIONES AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE SU SECRETARÍA.
- VIII. LAS DEMÁS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 69.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE VINCULACIÓN POLÍTICA NACIONAL.

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, MANUAL DE PRESTACIONES, LOS DECRETOS DE CREACION DE LOS COLEGIOS ESTATALES, CONVENIOS Y ACUERDOS DE FEDERALIZACION DEL SISTEMA CONALEP.
- II. FOMENTAR ALIANZAS QUE PERMITAN SUMAR ESFUERZOS Y POTENCIALIZAR CAPACIDADES CON INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS EN BUSCA DE MEJORAS EN EL SALARIO Y PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES DE NUESTROS AGREMIADOS.
- III. LAS QUE SE DERIVEN DE LAS ANTERIORES Y LAS QUE LE ENCOMIENDE EL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 70.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP, LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
- II. VIGILAR E INTERVENIR ANTE LA COMISIÓN EVALUADORA Y/O COMITÉS DE EVALUACIÓN, PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

COTEJO

- III. ASESORAR A LOS TRABAJADORES AGREMIADOS Y REPRESENTANTES SINDICALES DEL SUTCONALEP, SOBRE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS, ASÍ COMO, PUGNAR PARA QUE SU OTORGAMIENTO SE DÉ A TRAVÉS DE UN ACTO PÚBLICO.
- IV. ANALIZAR, EVALUAR Y COMPROBAR LOS MEREcimientos DE LOS CANDIDATOS A RECIBIR PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS.
- V. PROPONER CANDIDATOS PARA RECIBIR PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS ANTE LA COMISIÓN EVALUADORA.
- VI. ABRIR EXPEDIENTES CON LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LLEVAR UN CONTROL DE CADA UNO DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE SE INTERVENGA.
- VII. ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE SU COMPETENCIA.
- VIII. LAS DEMÁS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 71.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL PRESENTE ESTATUTO, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.
- II. APOYAR Y COORDINAR LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDE EL SECRETARIO GENERAL.
- III. DAR SEGUIMIENTO HASTA SU CONCLUSIÓN FINAL A LOS DISTINTOS ASUNTOS ENCOMENDADOS, MANTENIENDO INFORMADO AL SECRETARIO GENERAL.
- IV. ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE SU COMPETENCIA.
- V. LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE ÉSTAS Y LAS QUE LE ENCOMIENDE EL SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 72.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA:

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.
- II. REALIZAR LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES NECESARIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.
- III. ELABORAR LA PROPUESTA SINDICAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA EN EL SISTEMA CONALEP.
- IV. PROMOVER ENTRE LOS TRABAJADORES EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.
- V. DAR SEGUIMIENTO Y REALIZAR LAS GESTIONES Y TRÁMITES NECESARIOS PARA HACER RESPETAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR AGREMIADO AL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.
- VI. RECIBIR Y ATENDER LOS ASUNTOS Y PROBLEMÁTICA EN GENERAL RELACIONADA CON EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.
- VII. ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE SU COMPETENCIA.
- VIII. LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE ÉSTAS Y LAS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 73.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE RIESGOS PROFESIONALES, SEGURIDAD E HIGIENE:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL I.S.S.T.E., EL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.
- II. PROMOVER Y VERIFICAR QUE EN LOS CENTROS DE TRABAJO CONALEP, SE LLEVE A CABO LA FORMACIÓN DE LAS SUBCOMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO.
- III. RECABAR PERMANENTEMENTE DE LAS SUB-COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO, LOS DICTÁMENES, ESTUDIOS Y PROPUESTAS DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA ABATIR LOS RIESGOS DE TRABAJO.
- IV. ATENDER Y GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL SISTEMA CONALEP, LOS ASUNTOS DE LOS TRABAJADORES RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y RIESGOS DE TRABAJO.

SECRETARIA
GENERAL DE RIESGOS
COTEJO

- V. REALIZAR ESTUDIOS PARA DETECTAR NECESIDADES Y COADYUVAR EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO.
- VI. PROPONER A LAS AUTORIDADES Y COMISIÓN MIXTA CORRESPONDIENTE, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN LA MATERIA.
- VII. PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE.
- VIII. FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.
- IX. VIGILAR QUE LAS SUBCOMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO LLEVEN A CABO SUS PROGRAMAS DE ACCIÓN BASÁNDOSE EN LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN LA LEY Y/O REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE.
- X. REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA QUE SE LLEVEN A LA PRÁCTICA LAS RESOLUCIONES Y/O DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS SUBCOMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.
- XI. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SE DERIVEN DE ÉSTAS, Y QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.
- XII. **ARTÍCULO 74.-** SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE PATRIMONIO SINDICAL:
- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.
- II. TENER A SU CARGO LA CUSTODIA DE LOS BIENES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL SUTCONALEP.
- III. TENER BAJO SU CUSTODIA LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES Y/O LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRE EL SUTCONALEP, DEBIENDO FIRMAR EL RESGUARDO CORRESPONDIENTE, QUE QUEDARÁ EN PODER DEL SECRETARIO GENERAL.
- IV. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL PARA SU APROBACIÓN, PROYECTOS DE REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN EN LOS INMUEBLES DEL SUTCONALEP, CON OBJETO DE HACERLOS MÁS FUNCIONALES Y ADECUADOS A LOS FINES QUE ESTÁN DESTINADOS.

- V. ELABORAR ESTUDIOS SOBRE LA CONVENIENCIA DE ADQUIRIR, DAR DE BAJA, ENAJENAR O PERMUTAR BIENES DEL SUTCONALEP, DEBIENDO SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL.
- VI. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 75.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.
- II. LEVANTAR LAS ACTAS DE LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- III. TENER BAJO SU CUIDADO EL LIBRO DE ACTAS DEL SUTCONALEP Y ASENTAR EN ÉL LAS ACTAS DE ASAMBLEAS DEL MISMO.
- IV. AUTORIZAR O LEGALIZAR CON SU FIRMA Y LA DEL SECRETARIO GENERAL, EL LIBRO DE ACTAS DE LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- V. RECOPIRAR LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS NACIONALES.
- VI. CORRER TRASLADO A LAS INSTANCIAS INTERESADAS DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE SEAN SUSCRITAS.
- VII. TENER BAJO SU RESGUARDO EL ARCHIVO GENERAL DEL SUTCONALEP.
- VIII. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 76.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE TRANSPARENCIA:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP, LAS LEYES DE TRANSPARENCIA, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES EN VIGOR Y SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE SINDICATO.
- II. CONSTITUIR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON LOS DEMAS INTEGRANTES QUE EL SECRETARIO GENERAL DESIGNE, SIENDO ESTE UN NÚMERO IMPAR, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA.

COTEJO

- III. SER DESIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL, COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y FORMAR PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
- IV. CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PREVISTOS EN LEYES DE LA MATERIA.
- V. ADMINISTRAR LA INFORMACIÓN DE ESTA SECRETARIA QUE SE GENERE DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, HERRAMIENTA DE COMUNICACIÓN, CORREO ELECTRÓNICO Y DEMÁS PÁGINAS QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITE.
- VI. PROGRAMAR LAS SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES RESPUESTAS.
- VII. VIGILAR DE MANERA PERMANENTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y QUE ÉSTAS SE ATIENDAN EN TIEMPO Y FORMA LEGAL EN TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA.
- VIII. LLEVAR A CABO LA CONSERVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS FORMATOS DE LA TABLA DE APLICABILIDAD ESTABLECIDOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA TIENE ESTABLECIDOS EN TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA Y SUS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES, TODO ESTO COMO MARCO NORMATIVO.
- IX. LLEVAR EL CONTROL, RECABAR Y ORGANIZAR LA INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA DE LA SECRETARIA, ASÍ COMO ELABORAR LA ESTADÍSTICA CORRESPONDIENTE.
- X. ASISTIR DE MANERA PUNTUAL A LAS INVITACIONES, REQUERIMIENTOS, CURSOS, REVISIONES, EVALUCIONES Y ASESORIAS QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE ESTE CONVOQUE.
- XI. DIFUNDIR ENTRE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LOS FINES Y LA PARTICIPACIÓN EN LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SECRETARIA
GENERAL DE ESTADOS
COTEJO

- XII. PROMOVER LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO EN TERMINOS DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARTICIPAR DE MANERA PRESENCIAL Y VIRTUAL EN LAS QUE CONVOQUE EL PROPIO INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
- XIII. LAS DEMÁS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y NATURALEZA DEL CARGO, ASÍ COMO LAS QUE LE ENCOMIENDE EL SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 77.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP, ASI COMO LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.
- II. IMPULSAR LAS POLÍTICAS DE EQUIDAD DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL, SINDICAL Y SOCIAL, INCREMENTANDO EL DESARROLLO PARTICIPATIVO DE ESA DIVERSIDAD Y SE PROCURE ERRADICAR LA DISCRIMINACION, BASADO EN EL DERECHO SUSTANTIVO.
- III. CREAR Y DESARROLLAR UNA CULTURA DE EQUIDAD DE GÉNERO ENTRE SUS AGREMIADOS DENTRO Y CON EL PROPIO SISTEMA CONALEP, ASÍ COMO CON OTRAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AFINES.
- IV. INSTITUIR PROGRAMAS BASADOS EN LA LEY Y ACTUAR EN CONTRA DE LA DISCRIMINACIÓN ENTRE MUJERES Y HOMBRES CUANDO ASI LO AMERITE, INCLUIRLOS EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, TOMANDOSE EN CUENTA SU PRESPECTIVA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA IGUALDAD DE GENERO.
- V. LAS DEMAS FUNCIONES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y COMPETENCIA DEL CARGO.

ARTÍCULO 78.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.

- II. PRESIDIR EL CONSEJO CONSULTIVO COORDINANDO LAS FUNCIONES Y ACCIONES DEL MISMO.
- III. LAS DEMÁS QUE ESTÁN ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 104 Y CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO DE ESTOS ESTATUTOS.

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTARÁ CONFORMADA POR EL MISMO PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS, QUE ESTOS ÚLTIMOS AUXILIARAN A LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CONSEJO, DE COFORMIDAD COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 110 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS COMISIONES NACIONALES AUTÓNOMAS, COMISIONES NACIONALES Y COORDINACIONES REGIONALES

ARTÍCULO 79.- LAS COMISIONES NACIONALES AUTÓNOMAS, SON ÓRGANOS DEL SUTCONALEP PARA VIGILAR Y SANCIONAR LOS ACTOS REALIZADOS POR LOS DISTINTOS REPRESENTANTES SINDICALES, DE ELLAS MISMAS Y, DEMÁS MIEMBROS DEL SINDICATO EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 80.- SON COMISIONES NACIONALES AUTÓNOMAS:

- I. COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE VIGILANCIA.
- II. COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 81.- LAS COMISIONES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN NOMBRADAS EN EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, AL MISMO TIEMPO EN EL QUE SE DÉ A CONOCER AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DURANDO EN SU CARGO EL MISMO PERÍODO QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 82.- LA COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE VIGILANCIA ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE Y CUATRO SECRETARIOS.

ARTÍCULO 83.- LA COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE VIGILANCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES:

- I. COMPETENCIA PARA CONOCER Y PROCEDER LO CONDUCENTE SOBRE ACCIONES O ACTITUDES DE INDISCIPLINA, FALTA DE LEALTAD, CONDUCTA ANTISINDICAL, ACTOS QUE QUEBRANTEN LA UNIDAD, QUE VIOLAN ESTE ESTATUTO, ENTORPEZCAN LOS TRABAJOS O IMPIDAN EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN Y OBJETO DEL SUTCONALEP.

- II. PREVIA INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS Y CONCLUSIONES RESPECTIVAS DE LOS HECHOS, TURNAR A LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA LOS CASOS QUE LE SEAN PRESENTADOS, PARA QUE ÉSTA DICTE EL FALLO CORRESPONDIENTE.
- III. CONVOCAR AL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA ANALIZAR LOS PROBLEMAS O CASOS QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN POR MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIONES NACIONALES, O POR CUALQUIER INTEGRANTE DEL SUTCONALEP.
- IV. CONOCER EN APELACIÓN, LOS FALLOS DICTADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, Y PREVIA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS APEGADO AL ESTATUTO, DETERMINARÁ POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, SI QUEDA FIRME EL FALLO Y SE APLIQUE LA SANCIÓN O, SI ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL DICHA DENUNCIA, PARA QUE LA MISMA DICTE ACUERDO DEFINITIVO EL CUAL, TAMBIÉN, SERÁ INAPELABLE.
- V. DURANTE SUS INVESTIGACIONES, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DELEGACIONES SINDICALES, COMISIONES NACIONALES Y MIEMBROS DEL SINDICATO EN GENERAL, DEBERÁN PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE LES SEAN SOLICITADOS RELACIONADOS CON EL ASUNTO DE QUE SE TRATE.
- VI. VIGILAR QUE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, REPRESENTANTES ESTATALES Y DELEGADOS SINDICALES, SE AJUSTEN AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.
- VII. VIGILAR QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE LOS ACUERDOS EMANADOS DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, ASAMBLEAS Y PLENOS.
- VIII. HACER RECOMENDACIONES AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SOBRE LO QUE CONSIDERE BENÉFICO PARA LA BUENA MARCHA DEL SUTCONALEP.
- IX. OBSERVAR LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CAPÍTULO DE NORMAS DISCIPLINARIAS DE ESTE ESTATUTO.
- X. INFORMAR A LOS TRABAJADORES AGREMIADOS, ASÍ COMO, A LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO DEL SUTCONALEP SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS DURANTE SU GESTIÓN.

SECRETARIA
COTEJO

- XI. EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL SECRETARIO GENERAL, ORIGINADA POR RENUNCIA IRREVOCABLE AL CARGO, POR ENFERMEDAD U OTROS MOTIVOS, LA COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE VIGILANCIA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN IRRESTRICTA DE CUMPLIR Y DE LLEVAR A CABO LA CONVOCATORIA, LOGÍSTICA, EL DESARROLLO Y LA VERIFICACIÓN DE LA REUNIÓN DEL PLENO PARA LA ELECCIÓN DEL NUEVO SECRETARIO GENERAL, EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES.
- XII. LAS DEMÁS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 84.- LA COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA, ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE Y CUATRO SECRETARIOS.

ARTÍCULO 85.- LA COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

- I. COMPETENCIA PARA RESOLVER LAS CONSIGNACIONES QUE PRESENTE LA COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE VIGILANCIA POR ACTOS COMETIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LAS COMISIONES NACIONALES, REPRESENTANTES ESTATALES, LOS DELEGADOS SINDICALES Y EN GENERAL, POR CUALQUIER MIEMBRO DEL SINDICATO EN FUNCIÓN DE SUS RELACIONES CON ÉSTE Y CONSIDERADAS EN EL ESTATUTO.
- II. LA COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA, AJUSTARÁ SUS ACTOS AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:
- a) ESTUDIARÁ LOS CASOS QUE SE LE CONSIGNEN PROCURANDO REUNIR EL MAYOR NÚMERO DE ELEMENTOS PROBATORIOS Y DE JUICIO QUE LE PERMITAN TENER UN AMPLIO CONOCIMIENTO DEL MOTIVO Y ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD QUE DIO LUGAR A DICHA CONSIGNACIÓN.
 - b) EMPLAZAR POR ESCRITO AL ACUSADO (S) PARA QUE SE PRESENTEN A RESPONDER DE LOS CARGOS QUE SE LES IMPUTEN, FIJÁNDOLES UN PLAZO RAZONABLE, NO PUDIÉNDOSE EXCEDER MÁS DE QUINCE DÍAS HÁBILES.
 - c) EN CASO DE NO PRESENTARSE ÉL O LOS ACUSADOS, SE DECLARARÁ LA REBELDÍA CORRESPONDIENTE Y SE TENDRÁ POR PERDIDO SU DERECHO PARA RESPONDER, POR LO QUE SE RESOLVERÁ CON LOS ELEMENTOS QUE SE CUENTEN PARA EMITIR FALLO CORRESPONDIENTE.
 - d) PARA QUE TENGAN VALIDEZ LOS FALLOS DE LA COMISIÓN, DEBERÁN EMITIRSE POR LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES.

COMISIÓN NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN
SECRETARÍA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

- e) LOS FALLOS SERÁN APELABLES ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, QUIEN REVISARÁ EL PROCEDIMIENTO Y, SI LO CONSIDERA AJUSTADO A LAS NORMAS ESTATUTARIAS, LO TURNARÁ AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA QUE ÉSTE, APLIQUE SIN OBJECIONES LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.
- f) EL DERECHO DE APELAR PODRÁ EJERCERSE DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO, VENCIDO ESTE PLAZO SE TENDRÁ POR PERDIDO DICHO DERECHO.
- g) UNA VEZ HECHA LA CONSIGNACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA, ÉSTA TENDRÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA CORRESPONDIENTE.
- h) LA COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA DARÁ A CONOCER SUS FALLOS POR ESCRITO A LA COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE VIGILANCIA, AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A LOS ACUSADOS Y A LA PARTE ACUSADORA.
- i) LOS FALLOS QUE SE DICTEN Y TENGAN EL CARÁCTER DE DEFINITIVOS, SERÁN NOTIFICADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A LAS PARTES EN CUESTIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO.
- j) LAS DEMÁS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 86.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁN RESUELTOS POR LA COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 87.- LAS COMISIONES NACIONALES Y COORDINACIONES REGIONALES, SON ÓRGANOS AUXILIARES Y DE APOYO DE LAS SECRETARÍAS DE SU MISMA DENOMINACIÓN Y/O DE LOS QUE EL SECRETARIO GENERAL LES ENCOMIENDE.

ARTÍCULO 88.- LAS COMISIONES Y COORDINACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO ANTERIOR, SON LAS SIGUIENTES:

- I. COMISIÓN NACIONAL DE CAPACITACIÓN.
- II. COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
- III. COORDINACIÓN REGIONAL DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN FORÁNEA.
- IV. COORDINACIÓN REGIONAL DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS ZONA CENTRO NORTE.
- V. COORDINACIÓN REGIONAL DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS ZONA CENTRO SUR.

COTEJO

ARTÍCULO 89.- LA COMISIÓN NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y LA COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ESTARÁN INTEGRADAS CADA UNA, POR UN PRESIDENTE Y CUATRO SECRETARIOS.

ARTÍCULO 90.- LAS COORDINACIONES REGIONALES DESCRITAS EN LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 86 DE ESTE ESTATUTO, ESTARÁN CONFORMADAS POR TRES COORDINADORES CADA UNA.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS DELEGACIONES SINDICALES

ARTÍCULO 91.- PARA LA MEJOR ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO DEL SISTEMA CONALEP, EL SINDICATO ESTARÁ INTEGRADO POR DELEGACIONES SINDICALES, Y EN CADA UNA, SE ELEGIRÁ CON BASE EN ESTE ESTATUTO, UN DELEGADO SINDICAL, E INVARIABLEMENTE, DEPENDERÁN SINDICALMENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ESTANDO FACULTADAS PARA RESOLVER SUS ASUNTOS INTERNOS AJUSTÁNDOSE A LAS NORMAS ESTATUTARIAS.

ARTÍCULO 92.- LOS MIEMBROS DE CADA DELEGACIÓN, EXPRESARÁN SU VOLUNTAD Y SERÁN REPRESENTADOS ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A TRAVÉS DE LOS DELEGADOS SINDICALES.

ARTÍCULO 93.- LOS DELEGADOS SINDICALES DEBERÁN SER ELECTOS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LAS LEYES VIGENTES EN MATERIA LABORAL, LA CUAL DEBERÁ SER CONDUCTA POR UNA MESA DE DEBATES CONFORMADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN ESCRUTADOR, SIENDO ÉSTOS DOS ÚLTIMOS NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA DE ENTRE SUS MIEMBROS, MIENTRAS QUE EL PRESIDENTE, SERÁ EL REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y RESPONSABLE DE SU CONDUCCIÓN.

ARTÍCULO 94.- PARA QUE LA ASAMBLEA SEA VÁLIDA DEBERÁN CONCURRIR A LA MISMA EL 50% MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA DELEGACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, TOMARÁ AL DELEGADO SINDICAL ELECTO, PROTESTA ESTATUTARIA.

ARTÍCULO 95.- LOS DELEGADOS SINDICALES DEBERÁN SER ELECTOS POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA, TOMANDO POSESIÓN DE SU CARGO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE RENDIR PROTESTA ESTATUTARIA, DURANDO EN EL TRES AÑOS A PARTIR DE ESA FECHA, PUDIENDO SER REELECTOS PARA OTRO PERÍODO IGUAL DE MANERA INMEDIATA O CONSECUTIVA, Y UNA VEZ CONCLUIDA SU GESTIÓN, NO PODRÁ VOLVER A SER ELECTO DELEGADO SINDICAL, HASTA PASADO EL SIGUIENTE PERÍODO DE TRES AÑOS

ARTÍCULO 96.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL MANUAL DE PRESTACIONES DEL SISTEMA CONALEP.
- II. REPRESENTAR A LOS TRABAJADORES DE BASE DE SU CENTRO DE TRABAJO Y/O DELEGACIÓN SINDICAL.
- III. REPRESENTAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DENTRO DE SU CENTRO DE TRABAJO, CUANDO EXPRESAMENTE ASÍ SE LE HAYA SIDO ENCOMENDADO.
- IV. INTERVENIR EN LOS CONFLICTOS LABORALES TANTO INDIVIDUALES COMO COLECTIVOS DE SU DELEGACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES INSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES Y/O SINDICALES.
- V. REPRESENTAR A LOS TRABAJADORES DE BASE EN LOS CONFLICTOS DE ORDEN LABORAL.
- VI. HACER VALER LOS DERECHOS Y EL OTORGAMIENTO OPORTUNO DE LAS PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES DE SU DELEGACIÓN SINDICAL.
- VII. EFECTUAR ASAMBLEAS DELEGACIONALES CUANDO HAYA NECESIDAD Y/O LO ESTIME CONVENIENTE, PARA CONOCER Y ATENDER LA PROBLEMÁTICA LABORAL EXISTENTE, ASÍ COMO PARA DISCUTIR Y ANALIZAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, PROPICIANDO EN TODO MOMENTO LA UNIDAD SINDICAL.
- VIII. INFORMAR A LA BASE TRABAJADORA DE SU DELEGACIÓN, LOS LOGROS OBTENIDOS POR EL SUTCONALEP.
- IX. MANTENER INFORMADO EN FORMA OPORTUNA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE TODAS LAS ACCIONES QUE REALICE.
- X. REPRESENTAR A LOS TRABAJADORES DE BASE DE SU DELEGACIÓN EN ASAMBLEAS Y CONGRESO NACIONAL ORDINARIO CON DERECHO A VOZ Y VOTO.
- XI. REALIZAR A TRAVÉS EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LAS GESTIONES Y TRÁMITES NECESARIOS PARA HACER VALER TANTO LOS DERECHOS LABORALES, COMO SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE SU DELEGACIÓN SINDICAL.

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

- XII. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y LAS QUE SEAN DESIGNADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 97.- LOS DELEGADOS SINDICALES DEJARÁN SU CARGO ANTES DEL PERÍODO QUE LES CORRESPONDE CUANDO:

- I. RENUNCIEN VOLUNTARIAMENTE.
- II. POR SEPARACIÓN DEL EMPLEO O DE SU DELEGACIÓN SINDICAL.
- III. POR DEMANDA DE LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES QUE INTEGREN LA DELEGACIÓN SINDICAL, SIEMPRE Y CUANDO SE EXPONGAN ARGUMENTOS Y PRUEBAS SUFICIENTES DE INEFICIENCIA EN SU CARGO, Y QUE A JUICIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL AMERITE SU REMOCIÓN.
- IV. POR FALLECIMIENTO DEL MISMO.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS REPRESENTANTES ESTATALES ANTE EL I.S.S.S.T.E. Y F.S.T.S.E.

ARTÍCULO 98.- LOS REPRESENTANTES ESTATALES SE CONSTITUYEN PARA LA GESTIÓN Y TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y/O SOCIALES DE LOS TRABAJADORES ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DEL I.S.S.S.T.E. Y LA F.S.T.S.E.

ARTÍCULO 99.- CADA ESTADO A EXCEPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ESTADO DE MÉXICO, EL SUTCONALEP CONTARÁ CON UN REPRESENTANTE ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ SER ELECTO DEMOCRÁTICAMENTE DE ENTRE LOS DELEGADOS SINDICALES Y EL PROPIO REPRESENTANTE ESTATAL VIGENTE, TENIENDO ESTE ÚLTIMO DERECHO A VOTAR Y SER VOTADO POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES VIGENTES EN LA MATERIA LABORAL, PREVIA CONVOCATORIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

PARA EL CASO DE LOS REPRESENTANTES ESTATALES QUE FORMEN PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, UNA VEZ CONCLUIDO EL PERÍODO CORRESPONDIENTE PARA EL CUAL FUERON ELECTOS COMO REPRESENTANTE ESTATAL, SE APLICARÁ LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XX DEL PRESENTE ESTATUTO.

CUANDO UN REPRESENTANTE ESTATAL FORME PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y ESTE CAUSE BAJA DEL SISTEMA CONALEP POR JUBILACIÓN, RENUNCIA, SEPARACIÓN DEL EMPLEO, INVALIDEZ O FALLECIMIENTO, TAMBIÉN CAUSARÁ BAJA DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SUTCONALEP, PARA QUE QUIEN LO SUSTITUYA PUEDA ASUMIR DICHO CARGO A PROPUESTA DEL SECRETARIO GENERAL, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XXIV, DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 100.- LOS REPRESENTANTES ESTATALES DEJERAN SU CARGO ANTES DE CONCLUIR EL PERÍODO PARA EL QUE FUERON ELECTOS, CUANDO:

- I. RENUNCIEN VOLUNTARIAMENTE.
- II. POR SEPARACIÓN DEL EMPLEO.
- III. POR DEMANDA DE LA MAYORÍA DE LOS DELEGADOS DEL ESTADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EXPONGAN ARGUMENTOS Y PRUEBAS SUFICIENTES DE INEFICIENCIA EN SU CARGO, QUE HARÁN LLEGAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y QUE A JUICIO DE ESTE AMERITE SU REMOCIÓN.
- IV. POR INVALIDEZ DEL MISMO, DICTAMINADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE
- V. POR FALLECIMIENTO DEL MISMO.

ARTÍCULO 101.- LA CIUDAD DE MÉXICO Y ESTADO DE MÉXICO NO CONTARÁN CON REPRESENTANTE ESTATAL, POR ESTAR REPRESENTADOS PARA EFECTOS DE TRÁMITES DE PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS ANTE EL I.S.S.S.T.E, F.O.V.I.S.S.S.T.E. Y LA F.S.T.S.E. POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 102.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES ESTATALES:

- I. GESTIONAR ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DEL I.S.S.S.T.E. Y/O F.S.T.S.E., EL TECHO PRESUPUESTARIO PARA PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO.
- II. GESTIONAR ANTE LA F.S.T.S.E. Y LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DEL I.S.S.S.T.E. LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA COMPRA, CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA Y/O VIVIENDA FINANCIADA.
- III. DISTRIBUIR LOS CRÉDITOS QUE SE MENCIONAN EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, EN FORMA EQUITATIVA ENTRE LAS DELEGACIONES SINDICALES DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL RESPECTIVO DELEGADO SINDICAL.
- IV. ORIENTAR A LOS DELEGADOS SINDICALES ACERCA DE CUÁLES SON LOS REQUISITOS Y COMO DEBEN LLENARSE LOS FORMATOS DE LOS DIFERENTES PRÉSTAMOS DEL I.S.S.S.T.E Y/O CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL F.O.V.I.S.S.S.T.E., ASÍ COMO DE LA FORMA DE ASIGNARLOS A LOS COMPAÑEROS TRABAJADORES.
- V. MANTENER INFORMADO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ACERCA DE SUS ACTIVIDADES.

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

- VI. ASISTIR Y PARTICIPAR CON DERECHO A VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS Y CONGRESO NACIONAL ORDINARIO.
- VII. LAS DEMÁS QUE SEAN ASIGNADAS, POR EL SECRETARIO GENERAL.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA PERTENENCIA, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SUTCONALEP

ARTÍCULO 103.- PARA SER AGREMIADO DEL SUTCONALEP SE REQUIERE OCUPAR UN PUESTO DE BASE INCLUIDO EN EL CATÁLOGO DE PUESTOS DEL SISTEMA CONALEP, ASÍ COMO AQUELLOS PUESTOS QUE SE ENCUENTRA ENLISTADOS EN LA MINUTA DE ACUERDO FIRMADA CON FECHA 9 SEPTIEMBRE DEL 2008, POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA CONALEP Y EL SECRETARIO GENERAL DEL SUTCONALEP, ASÍ COMO LOS PUESTOS QUE EN UN FUTURO LLEGARAN A BASIFICARSE, DE IGUAL MANERA TAL Y COMO ESTA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 104.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SUTCONALEP:

- I. CUMPLIR LEGAL Y FIELMENTE CON EL PRESENTE ESTATUTO.
- II. ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CONVOCADAS POR EL SECRETARIO GENERAL.
- III. ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS QUE CONVOQUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN LAS QUE EL SINDICATO DEBA HACER ACTO DE PRESENCIA PARA FINES DE INTERÉS COLECTIVO.
- IV. ACATAR Y CUMPLIR CON LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SUTCONALEP.
- V. DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE LES SEAN CONFERIDAS POR LA AUTORIDAD SINDICAL COMPETENTE.
- VI. COMUNICAR CON TODA OPORTUNIDAD A SU DELEGADO SINDICAL CUALQUIER ASUNTO O PROBLEMA QUE SE LE PRESENTE CON MOTIVO DE SU TRABAJO.
- VII. ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CUOTAS SINDICALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

- VIII. PARTICIPAR Y APOYAR CON SUS OPINIONES Y COLABORACIÓN EN TODA LUCHA DE LOS TRABAJADORES PARA EL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES DE TRABAJO.
- IX. INSTRUIRSE SOBRE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES SINDICALES.
- X. TRATAR TODOS LOS ASUNTOS SINDICALES Y/O LABORALES POR CONDUCTO DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL QUE JERÁRQUICAMENTE LE CORRESPONDA.
- XI. ABSTENERSE DE EFECTUAR O PARTICIPAR EN ACTOS LESIVOS A LOS INTERESES DE LA ORGANIZACIÓN O DE SUS MIEMBROS.
- XII. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN DARÁ LUGAR A QUE SE APLIQUEN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME A ESTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 105.- LOS MIEMBROS DEL SINDICATO TIENEN DERECHO A:

- I. PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CON VOZ Y VOTO, PREVIA CONVOCATORIA ASÍ COMO TAMBIÉN EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.
- II. SER ELECTO PARA PUESTOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL SI CUMPLE CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
 - a) TRES AÑOS DE MILITANCIA SINDICAL PARA PUESTOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIONES NACIONALES AUTÓNOMAS, COMISIONES NACIONALES Y COORDINACIONES REGIONALES.
 - b) DOS AÑOS DE MILITANCIA SINDICAL PARA PUESTOS DE REPRESENTANTE ESTATAL.
 - c) DOS AÑOS DE MILITANCIA SINDICAL PARA PUESTOS DE DELEGADO SINDICAL.
 - d) LOS SERVICIOS SOCIALES O PRESTACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO QUE SE OBTENGAN A TRAVÉS DEL SUTCONALEP.
 - e) SER DEFENDIDOS POR EL SUTCONALEP, EN LOS CASOS EN QUE SE AFECTEN SUS DERECHOS O PRESTACIONES SOCIALES O ECONÓMICAS, CUANDO SE SUSCITEN CONFLICTOS POR EL TRABAJO O A CONSECUENCIA DEL MISMO Y EN GENERAL EN TODO MOMENTO EN QUE SE NECESITE EL APOYO O DEFENSA DE SUS INTERESES COMO TRABAJADOR.

- f) SER INFORMADO OPORTUNAMENTE DE LOS LOGROS Y/O LOS ASUNTOS QUE AFECTEN AL SUTCONALEP O A LA DELEGACIÓN A QUE PERTENEZCA.
- g) NEGARSE A ACEPTAR Y/O SOMETERSE A PROCEDIMIENTO ALGUNO QUE SE INSTAURE EN SU CONTRA O EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL POR CUALQUIER AUTORIDAD DEL SISTEMA CONALEP Y SIN LA INTERVENCIÓN DE SU REPRESENTANTE SINDICAL.

ARTÍCULO 106.- EL CARÁCTER DE MIEMBRO DEL SUTCONALEP SE PIERDE POR:

- I. SEPARACIÓN DEL EMPLEO.
- II. EXPULSIÓN DEL SUTCONALEP.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 107.- EL CONSEJO CONSULTIVO DEL SUTCONALEP ES EL ÓRGANO DE CONSULTA, ASESORÍA Y APOYO EN LA TOMA DE DECISIONES QUE REALIZA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A TRAVÉS DEL SECRETARIO GENERAL, SIEMPRE Y CUANDO LAS MISMAS AFECTEN LA GENERALIDAD DE LOS INTERESES DE LA BASE TRABAJADORA.

ARTÍCULO 108.- EL CONSEJO CONSULTIVO PODRÁ ESTAR INTEGRADO POR LOS EX SECRETARIOS GENERALES EN ACTIVO QUE HAYAN TERMINADO EL PERÍODO ESTATUTARIO PARA EL QUE FUERON ELECTOS.

ARTÍCULO 109.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO, SERÁN NOMBRADOS EN CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, TENIENDO LA CALIDAD DE MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 110.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO:

- I. ASESORAR AL SECRETARIO GENERAL EN LAS RESOLUCIONES QUE SE TOMEN, CUANDO LAS MISMAS AFECTEN A LA GENERALIDAD DE LA BASE TRABAJADORA.
- II. ANALIZAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL LOS ASUNTOS GENERALES DEL SUTCONALEP.

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

- III. INTERVENIR Y ASESORAR SOBRE LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS QUE SE DERIVEN DEL MARCO JURÍDICO QUE NOS RIGE, COMO SON: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, MANUAL DE PRESTACIONES, ESCALAFÓN, Y DEMÁS QUE SE EXPIDAN CON MOTIVO DE LA RELACIÓN LABORAL.
- IV. COADYUVAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL SOBRE LAS CONVOCATORIAS PARA LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS.
- V. CONTAR CON PRESUPUESTO ADECUADO, EL CUAL SERÁ CONCERTADO CON EL SECRETARIO GENERAL PARA LA BUENA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES Y GASTOS QUE POR SU MISMA REPRESENTACIÓN TENGA QUE EFECTUAR.
- VI. EN GENERAL, RECIBIR Y ATENDER LOS ASUNTOS QUE LE SEAN TURNADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL SUTCONALEP.

ARTÍCULO 111.- LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SUTCONALEP SE PIERDE POR LA SEPARACIÓN DEL EMPLEO, Y/O POR ACUERDO DEL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CUANDO INFRINJA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DE ESTOS ESTATUTOS.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

FORMALIDAD Y SOLEMNIDAD DE LOS ACTOS DE TRANSMISIÓN DE PODERES SINDICALES

ARTÍCULO 112.- EN TODO ACTO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SUTCONALEP, LOS NUEVOS DIRIGENTES DEBERÁN RENDIR LA PROTESTA ESTATUTARIA CORRESPONDIENTE, A PARTIR DE CUYO MOMENTO ENTRARÁN EN FUNCIONES DE SU CARGO.

ARTÍCULO 113.- EL PRESIDENTE DEL CONGRESO, TOMARÁ LA PROTESTA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PROTESTAR CUMPLIR Y HACER CUMPLIR FIEL Y PATRIÓTICAMENTE LOS ORDENAMIENTOS EMANADOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, ACUERDOS DE LOS CONGRESOS, PLENOS Y ASAMBLEAS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO DESEMPEÑAR CON TODA LEALTAD, LOS CARGOS SINDICALES PARA LOS CUALES HABÉIS SIDO ELEGIDOS, VELANDO SIEMPRE POR LA UNIDAD DE LOS TRABAJADORES Y POR LA GRANDEZA Y PROSPERIDAD DE LA PATRIA.

COTEJO

DIRIGENTES ELECTOS: SÍ, PROTESTO.

PRESIDENTE: SI NO LO HICIEREIS ASÍ, QUE LOS TRABAJADORES OS LO DEMANDEN.

ARTÍCULO 114.- INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL ACTO DE PROTESTA, EL PRESIDENTE DEL CONGRESO EXHORTARÁ LOS NUEVOS DIRIGENTES A DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES AL AMPARO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE ESTE ESTATUTO.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 115. - LOS AGREMIADOS DEL SUTCONALEP, PODRÁN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. FALTAR EN MÁS DE TRES OCASIONES CONSECUTIVAS A ASAMBLEAS DELEGACIONALES SIN CAUSA JUSTIFICADA Y PLENAMENTE COMPROBADA A JUICIO DE LA PROPIA ASAMBLEA.
- II. REINCIDIR EN DESOBEDIENCIA MANIFIESTA A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ESTATUTO O ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.
- III. EXPRESARSE EN FORMA INJURIOSA O MAJADERA EN CONTRA DEL SINDICATO, SUS DIRIGENTES O EN CONTRA DE MIEMBROS ACTIVOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA PLENAMENTE COMPROBADA Y NO HAYA EXISTIDO PROVOCACIÓN.
- IV. PROPORCIONAR INFORMES DEL SINDICATO O DE LAS DELEGACIONES A LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO, SI DICHS INFORMES SON DE TAL MANERA GRAVES Y QUE PERJUDIQUEN LA BUENA MARCHA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.
- V. PRESTAR SERVICIOS AL SISTEMA NACIONAL DE COLEGIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN EL CASO DE QUE EL SINDICATO HAYA ESTALLADO LA HUELGA MEDIANTE EL EMPLAZAMIENTO RESPECTIVO.
- VI. COMETER ACTOS DELICTIVOS, YA SEA EN CONTRA DEL SINDICATO, SUS REPRESENTANTES O CUALQUIERA DE LOS DEMÁS AGREMIADOS.
- VII. POR CAUSAS GRAVES A JUICIO DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y HONOR Y JUSTICIA DEL SUTCONALEP.

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

VIII. PARA LA EXPULSIÓN DE LOS AGREMIADOS DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y 371 FRACCIÓN VII DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

ARTÍCULO 116.- DEPENDIENDO DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS AGREMIADOS, ESTAS DARÁN LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES SANCIONES DISCIPLINARIAS:

- I. AMONESTACIÓN.
- II. SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES.
- III. DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE DESEMPEÑE.
- IV. EXPULSIÓN DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 117.- LOS AGREMIADOS SERÁN AMONESTADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO NO SE PRESENTEN PUNTUALMENTE A LAS ASAMBLEAS.
- II. CUANDO NO GUARDEN DEBIDA COMPOSTURA DURANTE LAS ASAMBLEAS.
- III. EN LOS CASOS EN QUE LA FALTA SEA DE CARÁCTER LEVE.

ARTÍCULO 118.- LOS AGREMIADOS SERÁN SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS SINDICALES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. POR NEGARSE SIN CAUSA JUSTIFICADA A DESEMPEÑAR COMISIONES SINDICALES POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA O DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- II. POR TRAICIÓN A LOS PRINCIPIOS Y ACCIONES QUE REALICE EL SUTCONALEP EN GENERAL O ALGUNA DELEGACIÓN EN PARTICULAR.
- III. POR REINCIDENCIA MANIFIESTA A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 115.
- IV. POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 115.

ARTÍCULO 119.- LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES NACIONALES AUTÓNOMAS, COMISIONES NACIONALES, COORDINACIONES REGIONALES, ASÍ COMO, REPRESENTANTES ESTATALES Y LOS DELEGADOS SINDICALES, PODRÁN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

COTEJO

- I. POR DEFICIENCIA EN SU GESTIÓN ADMINISTRATIVA.
- II. POR ABUSO DE AUTORIDAD.
- III. POR USURPACIÓN DE FUNCIONES.
- IV. POR LA CELEBRACIÓN DE ARREGLOS PRIVADOS CON LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA CONALEP O INSTITUCIONES QUE PERJUDICAN A LOS AGREMIADOS.

ARTÍCULO 120.- DEPENDIENDO DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS DIRIGENTES SINDICALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, DARÁN LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES SANCIONES DISCIPLINARIAS:

- I. AMONESTACIÓN.
- II. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CARGO.
- III. DESTITUCIÓN DEL CARGO.
- IV. EXPULSIÓN DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 121.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ESTÁ FACULTADO PARA APLICAR LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN QUE CORRESPONDA A FALTAS LEVES, TRATÁNDOSE DE LA APLICACIÓN DE LAS DEMÁS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN INTERVENIR LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y HONOR Y JUSTICIA COMPETENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 122.- LAS SANCIONES DICTAMINADAS Y ESTABLECIDAS EN ESTE ESTATUTO, EN CONTRA DE ALGÚN MIEMBRO O AGREMIADO DEL SINDICATO, DE NINGUNA MANERA IMPLICA LA SUSPENSIÓN DE LA APORTACIÓN DE LA CUOTA SINDICAL ESTABLECIDA, EXCEPTO CUANDO LA SANCIÓN SEA DE EXPULSIÓN DEL SINDICATO.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DEL PATRIMONIO DEL SUTCONALEP

ARTÍCULO 123.- EL PATRIMONIO DEL SINDICATO COMPRENDE:

- I. LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES QUE ESTÉN BAJO SU DOMINIO Y LOS QUE EN UN FUTURO SE ADQUIERAN Y SE CONSTITUYAN.

II. LOS FONDOS RECAUDADOS POR CONCEPTOS DE CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASÍ COMO LAS APORTACIONES EN ESPECIE Y/O ECONÓMICAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO.

ARTÍCULO 124.- LAS ÚNICAS FORMAS DE ADQUISICIÓN PATRIMONIAL LAS CONSTITUYEN LAS CUOTAS DE LOS AGREMIADOS, BIENES, CRÉDITOS, LEGADOS Y LOS DONATIVOS QUE SE PUEDAN RECIBIR SIN AFECTAR LA INTEGRIDAD DEL SINDICATO, COMO HA QUEDADO ESPECIFICADO CON ANTELACIÓN.

ARTÍCULO 125.- TODOS LOS TRABAJADORES AGREMIADOS SIN EXCEPCIÓN, PAGARÁN UNA CUOTA ORDINARIA MENSUAL AL SINDICATO EQUIVALENTE AL DOS POR CIENTO SOBRE EL SUELDO BASE Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD QUE TENGAN ASIGNADOS COMO TRABAJADORES, CUOTA QUE SERÁ DEDUCIDA QUINCENALMENTE POR LAS OFICINAS PAGADORAS CORRESPONDIENTES DEL SISTEMA CONALEP.

ARTÍCULO 126.- ADEMÁS DE LA CUOTA ORDINARIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO O EXTRAORDINARIO O EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PODRÁN ESTABLECER CUOTAS EXTRAORDINARIAS PARA FINES DETERMINADOS, LAS CUALES SÓLO PODRÁN SER APLICADAS PARA DICHOS FINES.

ARTÍCULO 127.- LAS CUOTAS SINDICALES REFERIDAS EN LOS DOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SON OTORGADAS AL SINDICATO, CON OBJETO DE PROVEERLE AL MISMO Y/O A SUS REPRESENTANTES LOS MEDIOS NECESARIOS Y ADECUADOS PARA BRINDAR EL MEJOR SERVICIO A LOS TRABAJADORES AGREMIADOS Y EN NINGÚN CASO PODRÁN SER DEVUELTAS EN EFECTIVO O EN ESPECIE.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DEL TÉRMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SUTCONALEP

ARTÍCULO 128.- EL SUTCONALEP SE CONSTITUYE POR TIEMPO INDEFINIDO Y SOLAMENTE PODRÁ DISOLVERSE CUANDO ASÍ LO ACUERDEN EL 99% DEL TOTAL DE SUS AGREMIADOS.

ARTÍCULO 129.- PARA QUE LA DISOLUCIÓN DEL SUTCONALEP SEA VÁLIDA, SE REQUIERE:

- I. QUE SEA ACORDADA MEDIANTE UNA ELECCION EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN LABORAL APLICABLE.
- II. ADEMÁS DE SER ACORDADA POR EL 99% DEL TOTAL DE LOS AGREMIADOS, HAYA SIDO SIN NINGUNA COACCIÓN FÍSICA O MORAL NI VICIO DEL CONSENTIMIENTO.

COTEJO

ARTÍCULO 130.- EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SUTCONALEP, TODOS LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES QUE SE ENCUENTREN BAJO SU DOMINIO Y LOS QUE SE ADQUIERAN EN UN FUTURO, FONDOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASÍ COMO LOS DONATIVOS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, SE CONSTITUIRÁN COMO PATRIMONIO SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DE BASE EN ACTIVO, QUE PARA ELLO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SUTCONALEP ÚLTIMO EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, SERÁN LOS ENCARGADOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LEGAL A FIN DE DAR CERTIDUMBRE DEL DESTINO DE DICHS BIENES A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN O FIDEICOMISO QUE LOS TRABAJADORES QUE CONVENGAN O DEFINAN LA DENOMINACIÓN QUE SE LE QUIERA NOMBRAR.



SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

SIN TEXTO

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ASÍ COMO EL ARTICULO 371 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA, PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL SECRETARIO GENERAL, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN PLENO, NOMBRARA A LA COMISION NACIONAL ELECTORAL.

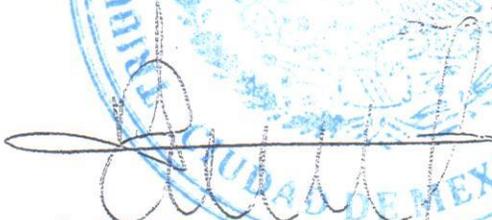
SEGUNDO.- LAS REFORMAS Y ADICIONES AL PRESENTE ESTATUTO FUERON ACORDADAS DURANTE LOS TRABAJOS DEL XII CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DEL SUTCONALEP.

TERCERO.- EL PRESENTE ESTATUTO DEJA SIN EFECTO A LOS EMITIDOS CON ANTERIORIDAD.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2022.

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SUTCONALEP
"POR LA SUPERACIÓN Y LA UNIDAD"**


C. CARLOS TIRSO ROBLES OSTOS
SECRETARIO GENERAL


C. PATRICIO JAVIER GUTIÉRREZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constante de treinta y tres fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos del expediente registrado bajo el número R.S. 7/80, "ESTATUTOS", Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de fecha cinco de julio de dos mil veintidos.- En la Ciudad de México, veintiséis de octubre de dos mil veintidos.- Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

JAMG*fcg

SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS